



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 005

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de diciembre de 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 14 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	2
Dictamen de la "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	28
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	52
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	92

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IV. Dictamen de la "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- V. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Término de la sesión.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de diciembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025**", presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutierrez, Secretario de Gobierno y el M. en A.D. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que esta Entidad Federativa es libre y autónoma en lo que se refiere a su régimen interno, siendo Ley Suprema en la entidad, las disposiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.



2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de Leyes o Decretos, previéndose que, en el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá ser presentada por el Gobernador del Estado.
3. Que acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, el Gobernador propondrá a la Legislatura Estatal, las bases y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, de conformidad con el concepto de Hacienda Pública consagrado en el artículo 14, primer párrafo, de la citada Constitución Estatal.
4. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
5. Que en cumplimiento a la disposición señalada en el numeral 4 del presente apartado, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contienen conceptos fundamentales que favorecen cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica, medición del desempeño y la armonización contable.
6. Que el espíritu de las normas señaladas anteriormente, reside en mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, así como la sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz, al igual que registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, en virtud de la relevancia de estas normas generales, no podía dejar de tomarse en cuenta su contenido en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
7. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas, siendo los ingresos los que constituyen el soporte para que el Poder Ejecutivo del Estado, decida con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que la planeación y desarrollo del Estado deben buscar el beneficio permanente de la población, por lo que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que el manejo de los recursos públicos guardará equilibrio entre los ingresos y los egresos que para tal efecto se autoricen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que corresponda.
8. Que la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, es una disposición normativa en la que se determina anualmente, entre otros, el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9. Que de igual forma, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en el artículo 29 refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, con base en los anteproyectos recibidos, deberá contener, lo siguiente:
 - I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;*
 - II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;*
 - III. Los ingresos extraordinarios;*
 - IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;*



- V.** *Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;*
- VI.** *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y*
- VII.** *La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*
- 10.** Que los artículos 32 y 34 de la Ley en comento, establecen que el Titular del Poder Ejecutivo presentará la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año. Dicha Iniciativa se formulará con base en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 11.** Que, acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago.
- 12.** Que en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- 13.** Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Por ello, para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2025, se consideró lo siguiente:
- a.** Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2025 que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en los que se estiman para 2025, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2% y 3%. Los CGPE 2025 prevén un nivel de inflación general de 4.3% al finalizar 2024, para 2025, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.5% al término de dicho año.
- El Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de 3.3% durante el segundo trimestre de 2024, respecto del mismo periodo del 2023.
- b.** En dichos Criterios, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 57.8 dólares por barril, la plataforma de exportación promedio se contrae en 0.9% y la plataforma de producción crece en 0.7% respecto al año anterior respectivamente, lo que sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
- c.** Se estima que los ingresos que percibirá el Estado crezcan 3.4% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior, en virtud de que se prevé un incremento en Ingresos Propios, Participaciones Federales y de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal en 2.5%.
- d.** A su vez, se estima un crecimiento de 5.7% en las Aportaciones Federales y en Convenios de 1.4%, con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, estas en referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 14.** Que el Estado es el nivel de gobierno que atiende a toda la población de cada uno de sus municipios que lo integran



y, en consecuencia, al que en mayor porcentaje de población se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos necesarios, por lo que resulta indispensable fortalecer su Hacienda Pública a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar el padrón de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, conforme se consagra en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

15. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales determinantes, la presente Ley conlleva una visión en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas bases y tasas. Por otro lado, la Legislatura Local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Estatal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, que el Estado cuente en el próximo año con recursos necesarios para hacer frente al gasto público como consecuencia de la implementación del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, debiendo promover el equilibrio de las finanzas públicas estatales mediante una eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio del gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

16. Que el conjunto de los ingresos es el que hace posible que los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los tribunales administrativos, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los municipios, cuenten con las condiciones para atender los requerimientos que les exige el desarrollo de su función pública.

17. Que en el Estado de Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica, que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

Por lo que se requiere no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno estatal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Estado en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de forma conjunta y al ritmo que los tiempos imponen, el progreso del Estado de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente los Anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, sin modificaciones la "***Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025***".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, estima percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:



CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	7,426,553,173
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones Especiales	0
Derechos	3,032,464,048
Productos	991,852,745
Aprovechamientos	207,405,061
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	11,658,275,027
Participaciones	22,966,676,969
Aportaciones	17,576,032,432
Convenios	3,651,686,344
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,808,496,059
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	46,002,891,804
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Extraordinarios	0
TOTAL DE INGRESOS POR PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025	57,661,166,831
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,525,800,000
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	62,186,966,831

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

ARTÍCULO 2.- Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	23,297,477
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	23,297,477
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	413,409,441
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	413,409,441
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	321,335,027
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	108,184,551
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que No sean Nuevos	93,992,073
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	64,169,387
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos con Apuestas	23,278,445
Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda	31,710,571
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	6,320,664,722
Impuesto Sobre Nóminas	6,320,664,722
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	273,792,889
Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera	240,329,497
Impuesto por la Disposición Final de Residuos de Manejo Especial y Peligrosos	18,021,870
Impuesto por Remediación Ambiental Causado por la Erosión del Suelo	15,441,522
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	74,053,617
Actualización de Impuestos	26,984,609
Recargos de Impuestos	40,252,355
Multas de Impuestos	6,816,653
OTROS IMPUESTOS	0



Otros Impuestos	0
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE IMPUESTOS	7,426,553,173

**SECCIÓN SEGUNDA
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 3.- Se percibirán ingresos por las siguientes Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 4.- Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones Especiales:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0
Contribuciones Especiales	0
CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS**

ARTÍCULO 5.- Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	41,004,105
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	1,291,603
Querétaro Centro de Congresos	29,282,263
Querétaro Teatro Metropolitano	8,202,724
Museo de Ciencia y Tecnología "El Péndulo"	2,227,515
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,960,090,130



Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	110,957,629
Por los Servicios Prestados por la Autoridad del Registro Público de la Propiedad	1,000,062,540
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	0
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	33,870,002
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	0
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	18,019,535
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	3,753,865
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	33,526,169
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	3,068,036
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	169,753,344
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	1,422,330,517
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	4,245,377
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Administrativas	160,503,116
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
OTROS DERECHOS	0
Otros Derechos	0

CONCEPTO	IMPORTE
ACCESORIOS DE DERECHOS	31,369,813
Actualización de Derechos	6,025,843
Recargos de Derechos	21,604,203
Multas de Derechos	3,739,767
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE DERECHOS	3,032,464,048

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS

ARTÍCULO 6.- Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	991,852,745
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	7,434,356
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	7,538,389
Otros Productos	0
Productos Financieros	976,880,000
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE PRODUCTOS	991,852,745

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7.- Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	207,405,061
Sanciones	133,894,452



Indemnizaciones Distintas de las Previstas por la Legislación Fiscal	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
Aprovechamientos por Aportaciones	0
Aprovechamientos por Cooperaciones	0
Otros	73,510,609
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	207,405,061

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 8.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
OTROS INGRESOS	0
Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9.- Se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	17,325,643,010
Fondo de Fomento Municipal	1,145,682,872
IEPS Alcohol y Tabaco	400,212,679
IEPS Gasolina y Diésel	437,854,152
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,608,231,276
Fondo de ISR 3-B LCF	2,049,052,980
TOTAL DE PARTICIPACIONES	22,966,676,969

SECCIÓN NOVENA APORTACIONES

ARTÍCULO 10.- Se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	9,450,481,564
Servicios Personales	9,195,963,142
Gasto de Operación	227,435,995
Otros de Gasto Corriente	27,082,427
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	2,450,740,405
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	1,245,516,563
Estatad (FISE)	150,974,689
Municipal (FISM)	1,094,541,874
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	2,412,058,192
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	768,986,751
Fondo de Aportación Social	302,895,607
Fondo para Infraestructura Educativa Básica	337,830,579
Fondo para Infraestructura Educativa Media Superior	17,936,444
Fondo para Infraestructura Educativa Superior	110,324,121
CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	80,958,192
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	80,958,192
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)	240,637,609
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	926,653,156



TOTAL DE APORTACIONES	17,576,032,432
------------------------------	-----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
CONVENIOS**

ARTÍCULO 11.- Se percibirán ingresos por los siguientes Convenios:

CONCEPTO	IMPORTE
RAMO 04. GOBERNACIÓN	16,126,208
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	0
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	0
Programa de Registro e Identificación de Población Fortalecimiento del Registro Civil	1,296,602
Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	5,403,503
Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	9,426,103
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	0
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	0
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	0
RAMO 09. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	0
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	2,594,248,380
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Autónoma de Querétaro	1,732,360,889
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	408,803,640

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	95,937,205
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	45,533,427
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Telebachillerato Comunitario	9,854,614
Programa Nacional de Inglés	7,173,436
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	9,880,994
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Aeronáutica en Querétaro	61,287,129
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Tecnológicas	152,887,559
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Politécnicas	58,367,365
Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	8,526,815
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	3,635,307
RAMO 12. SALUD	66,884,804
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	12,555,135
Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	54,329,669
Prevención y Atención Contra las Adicciones	0
Programa Protección Contra Riesgos Sanitarios	0
RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	2,797,356
Programa de Apoyo al Empleo	2,797,356
RAMO 15. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	0
Vivienda CONAVI	0
Otros Programas SEDATU	0
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	54,938,034
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	54,938,034
Programas de Riego	0
RAMO 21. TURISMO	0
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	0



Otros Programas Turismo	0
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	0
Proyectos de Desarrollo Regional	0
Fondo Metropolitano	0
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0
CONCEPTO	IMPORTE
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0
Otras	0
RAMO 47. ENTIDADES NO SECTORIZADAS	916,691,562
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	905,032,904
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM)	8,671,115
Programa de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres	2,987,543
RAMO 48. CULTURA	0
Cultura (Otros)	0
TOTAL DE CONVENIOS	3,651,686,344

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 12.- Se percibirán ingresos por los siguientes Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Participación Estado sobre Recaudación IVA Fiscalización	994,183
Participación Estado sobre Recaudación ISR Fiscalización	1,342,164
Multas por Fiscalización	3,421,243
ISR Fiscalización Autoliquidado	461,722,324
IVA Fiscalización Autoliquidado	515,645,750
IEPS Fiscalización Autoliquidado	105,416,467
Vigilancia de Obligaciones	16,809,363
Régimen de Incorporación Fiscal	0
ISR Enajenación de Bienes	109,224,022
ISR Bienes Inmuebles. Art. 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta	103,604,920
5 al Millar	0
Multas Federales	7,689,954
ISAN por recaudación	411,535,204
Fondo de Compensación ISAN	50,751,872
Fondo de Compensación Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	20,338,593
TOTAL DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,808,496,059

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 13.- Se percibirán ingresos por los siguientes Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TOTAL DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 14.- Se percibirán ingresos por las siguientes Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:



CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
Transferencias y Asignaciones	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidios y Subvenciones	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
Pensiones y Jubilaciones	0
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 15.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos Extraordinarios:

CONCEPTO	IMPORTE
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
Endeudamiento Interno	0
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
Endeudamiento Externo	0
FINANCIAMIENTO INTERNO	0
Financiamiento Interno	0
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y el correlativo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Federales Etiquetadas	316,806,000
Disponibilidades Comprometidas, Devengadas o Vinculadas a Compromisos Formales de Pago y Libre Disposición	4,208,994,000
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,525,800,000

Los montos reales antes mencionados, se determinarán al cierre contable del ejercicio fiscal 2024 y serán informados a través de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda. Así mismo las disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y de libre disposición que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal respectivo, se distribuirán y destinarán para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 QUINQUIES de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2025 ascienden a:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de los Recursos Estimados que deben Considerarse para el Ejercicio Fiscal 2025	62,186,966,831



ARTÍCULO 17.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 QUÁTER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$4,525,800,000.00 (Cuatro mil quinientos veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior, el Total de Ingresos a Ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, y que deberá ser contemplado en la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos 2025, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley referida en el párrafo anterior, asciende a la cantidad de \$62,186,966,831.00 (Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBIRÁN LOS DEMÁS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán en el ejercicio fiscal 2025, los demás sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente Ley, serán los siguientes:

SUJETOS	IMPORTE
PODERES Y AUTÓNOMOS	82,452,959
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	107,890
Poder Judicial del Estado de Querétaro	54,372,197
Fiscalía General del Estado de Querétaro	25,000,000
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	2,735,024
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	5,448
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	230,000
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	2,400
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	3,577,572,907
Comisión Estatal de Aguas	3,577,572,907
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0
JEFATURA DE GABINETE, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	70,000
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0
Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	70,000
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,175,064,233
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	36,425,123
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	623,221,759
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	515,417,351
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	5,628,789
Casa Queretana de las Artesanías	5,628,789
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	983,805,125
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	983,805,125
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	25,462,482
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	5,462,482



Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	20,000,000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,024,815,476
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	144,840,582
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	17,025,120
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	39,984,822
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	526,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	9,927,434
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	11,629,321
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	409,980
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,000,000
Universidad Aeronáutica en Querétaro	84,060,443
Universidad Politécnica de Querétaro	68,202,631
Universidad Tecnológica de Querétaro	78,173,300
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	26,000,000
Universidad Tecnológica de Corregidora	4,301,158
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	24,779,426
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	53,955,259
Universidad Autónoma de Querétaro	460,000,000
SECRETARÍA DE SALUD	40,105,000
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	40,000,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	105,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	38,458,579
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	18,212,216
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	482,363
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	19,380,000
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	384,000
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE TRABAJO	5,429
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	5,429
DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0
FIDEICOMISOS	5,228,557
Fideicomiso Promotor del Empleo	5,228,557
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS	0
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0
OTRAS FIGURAS	35,263,122
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balmuera"	25,384,672
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,664,450
Universidad Pedagógica Nacional	8,214,000

CAPÍTULO CUARTO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DE LOS DEMÁS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025 con que cuenta cada uno de los demás sujetos de la misma Ley, ascienden a las siguientes cantidades:



**SECCIÓN PRIMERA
PODERES DEL ESTADO**

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	0	0	0
Poder Judicial del Estado de Querétaro	0	0	0

**SECCIÓN SEGUNDA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES**

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Fiscalía General del Estado de Querétaro	0	50,000,000	0
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	0	850,000	0

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	0	9,237,902	0
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0	0	14,875
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0	0	0

**SECCIÓN TERCERA
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO			
Comisión Estatal de Aguas	42,085,784	311,995,227	40,105,985
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0	90,000	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0	211,500	0
COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES			
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0	0	3,007,912



Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	0	0	0

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
GOBIERNO			
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	0	0	1,000,000
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	0
DESARROLLO SOCIAL			
Casa Queretana de las Artesanías	0	0	0
DESARROLLO SUSTENTABLE			
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	10,336,676
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0	0	0
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS			
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	0	0	270,000
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	0	900,000	2,000,000
EDUCACIÓN			
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	32,626,567	28,956,878	0
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	0	581,788	0
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	0	0	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	0	0	20,000,000
SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	0	0	0
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	0	0	0
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	66,264,075	0	0
Universidad Aeronáutica en Querétaro	0	0	0
Universidad Politécnica de Querétaro	0	0	0
Universidad Tecnológica de Querétaro	0	0	1,200,000
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	5,900,000	96,249	0
Universidad Tecnológica de Corregidora	0	0	0



Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	0	0	0
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	0	25,356,629	0
Universidad Autónoma de Querétaro	18,397,566	32,735,848	57,499,856
SALUD			
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	0	0	0
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	18,000,000	20,000,000	0
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0	0	0

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
SEGURIDAD			
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	2,697	0	4,245,254
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	0	0	0
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	0	40,234,261	0
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0	5,971,094	1,408,662
TRABAJO			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	0	0	0
NO SECTORIZADOS			
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0	0	1,500,000
FIDEICOMISOS			
Fideicomiso Promotor del Empleo	0	0	0
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS.	0	435,000	223,928
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0	0	0

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
OTRAS FIGURAS			
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balvanera"	0	0	1,400,000
Escuela Normal Superior de Querétaro	0	75,100	2,514,900
Universidad Pedagógica Nacional	0	4,816,000	0



- (A) Transferencias Federales Etiquetadas.
- (B) Disponibilidades Etiquetadas, Comprometidas, Devengadas o Vinculadas a Compromisos Formales de Pago.
- (C) Disponibilidades de Libre Disposición.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 20.- En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2025, se contempla que el Ejecutivo Estatal podrá adquirir obligaciones a corto plazo para destinarlo exclusivamente a cubrir necesidades de liquidez inmediata, de conformidad con las condiciones establecidas en los preceptos legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adjunta a la presente el Anexo denominado Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el cual contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente iniciativa, se detalla la siguiente información:

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas

ARTÍCULO 23.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2025. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas estatales, autorizará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2025 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio 2024. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

GLOSARIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización referidos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, los cuales participan de la naturaleza de las contribuciones y los aprovechamientos, respectivamente;
- II. **Aportaciones:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, CDMX, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley;
- III. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;



- IV. **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
- V. **Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- VI. **Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas compartibles comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente;
- VII. **Bienes:** Es toda cosa susceptible de apropiación, excluyéndose aquéllas que se encuentren fuera del comercio;
- VIII. **Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. **Contribuciones Especiales:** Son contribuciones de mejoras, constituidas por los ingresos que obtenga el Estado, derivados del incremento de valor en predios comprendidos dentro de la zona de influencia, por la ejecución de obras de utilidad pública.
- Las contribuciones contenidas en éste deberán determinarse de la misma forma en que se calculan el impuesto por obras de utilidad pública urbana previsto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- X. **Contribuciones No Comprendidas:** Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia;
- XI. **Convenios:** Son los celebrados en materia de administración de ingresos federales entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente;
- XII. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley;
- XIII. **Disponibilidades:** Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre;
- XV. **Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;



- XVI. Financiamiento Neto:** El que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XVII. Financiamiento Propio:** Son los recursos que, al cierre del ejercicio fiscal, ya sean de origen Federal o Local; etiquetados o no etiquetados; comprometidos, devengados o vinculados a compromisos formales de pago, así como los que sean de libre disposición, que serán ejercidos como disponibilidades;
- XVIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XX. Ingresos de libre disposición:** Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXI. Ingresos Devengados:** Son los ingresos que se generan cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;
- XXII. Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXIII. Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de aportaciones, subsidios y transferencias;
- XXIV. Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XXV. Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compraventa, el consumo y las transferencias;
- XXVI. Ingresos Totales:** La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXVII. Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y con relación al tiempo que de éste se disponga;
- XXVIII. Normas Contables:** Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados; y
- XXIX. Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales provienen de la Recaudación



Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: Participaciones a entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2025, se destinarán atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como para la inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2025. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a los proyectos de Seguridad y al Programa Estatal de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos generados por las contribuciones del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán destinados preferentemente a los proyectos de Movilidad y de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO SEXTO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la XII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se destinará, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, un monto de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis durante la vigencia del convenio que para tal efecto se celebre entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, que da cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el CONAC



Clasificador por Rubros de Ingresos

Nota: A la fecha de la presentación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el Clasificador por Rubros de Ingresos, en el cual se reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos

QUERÉTARO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		57,661,166,831
Impuestos		7,426,553,173
Impuestos Sobre los Ingresos		23,297,477
Impuestos Sobre el Patrimonio		413,409,441
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		321,335,027
Impuestos al Comercio Exterior		0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		6,320,664,722
Impuestos Ecológicos		273,792,889
Otros Impuestos		0
Accesorios de Impuestos		74,053,617
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
Cuotas para la Seguridad Social		0
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
Contribuciones de Mejoras		0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Derechos		3,032,464,048
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		41,004,105
Derechos por Prestación de Servicios		2,960,090,130
Otros Derechos		0
Accesorios de Derechos		31,369,813

QUERÉTARO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		INGRESO ESTIMADO
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Productos		991,852,745
Productos		991,852,745
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Aprovechamientos		207,405,061
Aprovechamientos		207,405,061
Aprovechamientos Patrimoniales		0
Accesorios de Aprovechamientos		0
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

QUERÉTARO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	46,002,891,804
Participaciones	22,966,676,969
Aportaciones	17,576,032,432
Convenios	3,651,686,344
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,808,496,059
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas.

Nota: A la fecha de la presentación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.



Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) es el documento rector del proceso de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas y las estrategias gubernamentales, en consecuencia, la orientación del gasto público debe estar enfocado hacia las prioridades y objetivos que se contemplan en el mismo.

La definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública comprenden de esta forma al PED, por lo que la estructura de los recursos guarda congruencia y correlación con los planteamientos definidos en el mismo, que habrá de regir el actuar de la Administración Estatal durante el periodo 2021-2027.

La asignación de los recursos destinado a las políticas, estrategias y líneas de acción para el ejercicio fiscal 2025, estará dirigido hacia los seis ejes rectores establecidos en el PED y que son los siguientes:

1. Salud y Vida Digna.
2. Educación, Cultura y Deporte.
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar.
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible.
5. Paz y Respeto a la Ley.
6. Gobierno Ciudadano.

A través del eje 6, Gobierno Ciudadano, se enfocarán las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.

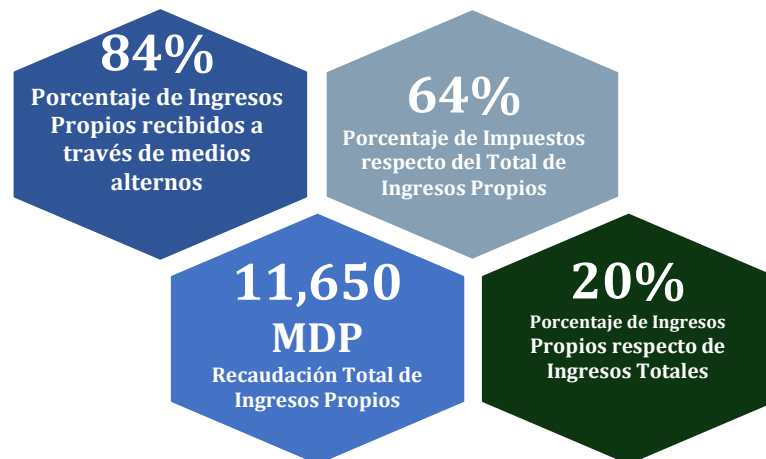
Ahora bien, conforme la línea estratégica del eje 6, se fomentará la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, implementando mecanismos de recaudación y manejo eficiente de los recursos públicos.

El principal objetivo de la Ley de Ingresos se enfoca en promover una herramienta jurídica que brinde certeza y orden a la actividad recaudadora generando una estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que se tienen derecho a percibir en el Estado.

La recaudación es una estrategia financiera que fortalece la Hacienda Pública, además permite garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas fortaleciendo la generación de ingresos propios a través de trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía.

6. Gobierno Ciudadano.

Enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.



A través de las metas de estos indicadores se podrá medir y evaluar la capacidad de la generación de los recursos de la Entidad, debido a que los mismos están directamente vinculados al fomento del desarrollo económico y a la generación de empleos.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (b)	AÑO EN CUESTIÓN 2025 (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	36,433,448,055	37,566,442,047	38,958,211,353	40,436,431,213	42,008,792,466	43,681,270,180
A. Impuestos	7,426,553,173	8,081,009,752	8,799,453,289	9,588,194,293	10,454,553,096	11,404,073,592
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	3,032,464,048	3,109,039,382	3,187,764,137	3,268,575,750	3,351,499,992	3,436,613,706
E. Productos	991,852,745	765,519,427	788,485,010	812,139,560	836,503,747	861,598,860
F. Aprovechamientos	207,405,061	213,627,213	220,036,029	226,637,110	233,436,223	240,439,310
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	22,966,676,969	23,466,338,535	23,977,203,174	24,499,531,241	25,033,589,389	25,579,650,727
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,808,496,059	1,930,907,738	1,985,269,714	2,041,353,259	2,099,210,019	2,158,893,985
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,227,718,776	22,095,893,651	22,815,953,266	23,556,595,872	24,318,806,504	25,102,125,070
A. Aportaciones	17,576,032,432	18,138,276,586	18,718,715,076	19,317,708,275	19,936,176,314	20,573,592,118
B. Convenios	3,651,686,344	3,957,617,065	4,097,238,190	4,238,887,597	4,382,630,190	4,528,532,952
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	57,661,166,831	59,662,335,698	61,774,164,619	63,993,027,085	66,327,598,970	68,783,395,250
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

Nota: Para el cálculo de las proyecciones de ingresos no se contempla las disponibilidades financieras a que hace referencia Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al financiamiento neto de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las estimaciones de ingresos en esta Ley para el próximo año se realizan bajo un enfoque macroeconómico conservador. Sin embargo, es fundamental considerar que, durante el ejercicio fiscal 2025, esta propuesta podría enfrentar restricciones por una posible disminución en la disponibilidad de recursos federales, así como los locales. Además, podría haber modificaciones en las condiciones económicas que sustentaron las proyecciones de recaudación, cambios en la política económica nacional, un incremento inflacionario mayor al previsto, así como alteraciones en las variables federales incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que afectan los recursos participables para las Entidades Federativas.

También se considera el impacto que un entorno económico incierto podría sufrir debido a la prolongación de conflictos bélicos en Europa y Asia, mismos que podrían extenderse a América.

Asimismo, en 2025, las transiciones presidenciales en los gobiernos de México y Estados Unidos podrían generar incertidumbre en la economía mexicana, cuyo efecto inicial sería la depreciación cambiaria. Lo que podría generar persistencia de inflación subyacente y mayores presiones de costos, por lo que algunas calificadoras han señalado que ciertos estados podrían ver afectada su estabilidad económica y financiera, especialmente aquellos con alta dependencia del comercio exterior, remesas e inversión extranjera directa.

Es importante resaltar el riesgo de liquidez que se tiene en la zona de América Latina, en virtud de que los pasivos se han incrementado en mayor medida respecto de los activos, lo cual podría convertirse en algo recurrente que conlleve el surgimiento de una crisis.

Por otra parte, el incremento del salario mínimo en años recientes en México trajo consigo un beneficio social, no obstante, cualquier aumento subsecuente podría representar una carga financiera para las empresas; lo que puede desalentar la creación de empleo y provocar desempleo e incluso alentar la economía informal.

En consecuencia, la recaudación podría verse impactada por una menor captación de ingresos locales, posibles retrasos en la entrega de recursos federales y la presión generada por factores económicos, sociales, políticos o de cualquier otra índole, tanto a nivel global como local.

Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas

Estado de Querétaro Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

CONCEPTO (b)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,580,892,188	21,601,027,274	23,443,752,521	29,170,456,674	35,245,013,326	38,528,520,652
A. Impuestos	2,852,445,392	2,747,999,288	3,406,727,471	5,074,478,131	6,452,173,335	7,122,312,918
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,515,341,379	1,279,979,064	1,713,534,578	3,171,241,259	2,526,901,202	2,602,800,012
E. Productos	603,178,327	388,276,128	234,497,047	504,282,761	932,316,697	1,056,181,564
F. Aprovechamientos	200,501,738	173,164,816	228,053,012	288,493,551	363,533,745	2,570,871,818
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,809,056,392	15,272,957,067	16,211,541,519	18,159,145,095	22,111,793,029	22,276,793,296
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,600,368,960	1,738,650,911	1,649,398,894	1,972,815,877	2,858,295,318	2,899,561,044
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,219,243,587	16,117,835,066	16,153,269,563	18,250,748,273	19,646,173,461	20,459,134,913
A. Aportaciones	12,123,461,775	12,643,507,565	12,921,986,619	14,353,935,606	16,022,658,664	16,719,627,327
B. Convenios	4,095,781,812	3,474,327,501	3,231,282,944	3,896,812,667	3,623,514,797	3,739,507,586
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	1,706,076,089
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	1,706,076,089
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	37,800,135,775	37,718,862,340	39,597,022,084	47,421,204,947	54,891,186,787	60,693,731,654
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	1,706,076,089
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	1,706,076,089

^{1.} Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

^{2.} Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



PRESENTE:

Con fecha 05 de diciembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "**Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025**", presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutierrez, Secretario de Gobierno y el M. en A.D. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
2. Que el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la división de poderes en los Estados, y que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.
3. Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6, apartado A, fracción I, que: "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública...", de lo previamente citado se desprende el principio de máxima publicidad, el cual se observará en las partidas del Presupuesto de Egresos.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".
5. Que en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de los que dispone el Estado de Querétaro, se ejercerán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, buscando un equilibrio entre los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, disponibilidades y el gasto.
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere en su artículo 1, que el Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación Mexicana es Libre y Autónomo en lo que se refiere a su régimen interno.
7. Que el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente y que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente, se elaboró con base en las estimaciones realizadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales a propósito de sus necesidades económicas y bajo las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los siguientes criterios técnicos y administrativos:
 - a. El Modelo de la Gestión para Resultados (GpR), que funciona como un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos para la creación de valor público; la cual comprende el conjunto de los componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
 - b. Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los



recursos que hacen posible su realización.

c. Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.

d. Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación presupuestal en apego a la normatividad aplicable emitida.

e. Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

f. Principio de transversalidad familiar, que atiende problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores, impulsando la atención y promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia; fortaleciendo la continuidad de la sociedad a través de la integración social de niñas, niños y adolescentes; otorgando cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieran, promoviendo el valor de la solidaridad y permitiendo el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, consolidando así a la familia como un ente básico de la sociedad.

g. Perspectiva de género, que contempla los esfuerzos y la continuidad para la incorporación progresiva de la metodología correspondiente en la planeación presupuestal, con fundamento en lo previsto en los artículos 8 y 11, fracción II, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, el presente contiene la formulación de asignaciones presupuestales en materia de acceso a la justicia para las mujeres, de disminución de la violencia de género, de equidad de género, así como en favor de la instancia estatal por la que el Poder Ejecutivo, en términos de los numerales 14 y 38 de la citada Ley, lleva a cabo la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al igual que su seguimiento y monitoreo.

9. Que de igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente:

a.1.) Condiciones económicas:

Federal

La actividad económica mexicana al segundo trimestre del 2024 ha sido impactada en gran medida por la incertidumbre de las distintas economías a nivel mundial y sus estrategias en la política monetaria, especialmente de Estados Unidos; los procesos electorales por los cuales han estado involucrados México y países con los cuales se tiene un estrecho vínculo comercial, así como debilidad de la actividad industrial y el sector terciario de servicios. Esta desaceleración económica ha impactado al mercado laboral, al frenar la creación de nuevos empleos y menor crecimiento de ocupaciones en la construcción. Es así que el Banco de México (BANXICO) en su segundo informe trimestral, reconoce que de un crecimiento anual esperado de 2.4% la perspectiva cambia oscila entre un 1.1% y un 1.9% de expansión de la economía mexicana al finalizar el ejercicio fiscal y para 2025 podría llegar hasta un 2%.

Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE) estiman que el 2024 podría cerrar con un crecimiento que oscile entre 1.5% y 2.5%, mientras que para el 2025 se considera que el crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de México se encuentre en un rango entre un 2% y un 3%. Dicha estimación fue tomada en cuenta para la conformación del presente Decreto.

Por lo que refiere a la tasa de desempleo nacional, esta reflejó una cifra del 2.7% para junio del 2024, mientras que la creación de nuevos empleos presentó un estancamiento.

Estatal

En el Estado de Querétaro, para el segundo trimestre del año, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se refleja una variación porcentual positiva de 3.3% del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal



(ITAAE) impulsado por el sector secundario principalmente, sin embargo, también las actividades terciarias y primarias presentaron un incremento respecto al mismo periodo del año anterior.

Bajo la inercia anterior, también el INEGI, revela que la tasa de desocupación disminuyó de 3.27% a 2.75% durante el segundo trimestre del 2024, respecto al mismo periodo del año anterior.

Por su parte, en 2024, el Índice de Competitividad Estatal medido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), colocó al Estado de Querétaro en la 5ª posición.

a.2.) Condiciones financieras:

Federal

El mercado financiero a nivel mundial durante el 2024 ha presentado volatilidades, la continuación de una política monetaria general restrictiva y por tanto la persistencia en las tasas de inflación que impactan a la dinámica económica y financiera.

Las tasas de referencia en países desarrollados y emergentes han presentado reducciones, sin embargo, algunos bancos centrales optaron por frenar las disminuciones ante los escenarios económicos y geopolíticos de la actualidad. A julio del 2024, la Reserva Federal de los Estados Unidos ha optado por mantener sin cambio el rango objetivo para la tasa de fondos federales, presentando niveles entre 5.25% y 5.50%.

En este sentido, la política monetaria mexicana a pesar de que al primer trimestre sufrió una reducción de 25 puntos base la tasa de referencia, en concordancia con las decisiones de la Reserva Federal de los Estados Unidos, también se pausaron los ajustes a dicha tasa, ubicándose entonces para el segundo trimestre en 10.75%.

Es así que el desempeño financiero se vio presionado por un entorno inflacionario para el segundo trimestre por encima del objetivo establecido (3%) de 4.77% y para el mes de julio se presentó una alza llegando a la cifra del 5.57%. Según lo determinado por los CGPE 2025, se tiene una expectativa de cierre para 2024 de 4.3% y para 2025 de 3.5%.

A pesar de este escenario positivo, persisten riesgos que podrían afectar la estabilidad de precios. Entre estos riesgos se encuentran posibles fenómenos climáticos adversos, que podrían encarecer productos agrícolas y alimenticios, así como la prolongación de ciertos conflictos geopolíticos que influirían en el comportamiento económico general y podrían ejercer presión sobre un conjunto más amplio de bienes de consumo.

Estatal

En octubre del 2024, el Estado de Querétaro a través de S&P Global Ratings se ratificó en la calificación crediticia local de 'mxAAA' y se confirma la calificación en escala global de 'BBB'. La perspectiva de ambas calificaciones es estable.

Por otra parte, Moody's Investor Service informó en 2024, el perfil crediticio nacional de la Entidad Federativa como AAA.mx con perspectiva estable, en cuanto al perfil global se destaca con perspectiva negativa Baa2. Esta última calificación fue actualizada a mediados del mes de noviembre derivado de la modificación a la calificación soberana para el Gobierno de México, cambiando la perspectiva a negativa desde estable.

Finalmente, Fitch Ratings, calificó al Estado de Querétaro con 'BBB-', en escala local y con 'AAA(mex)' en escala nacional de largo plazo, ambas con perspectiva estable.

Las anteriores agencias calificadoras ratifican que el Estado cuenta con fortalezas crediticias al estar respaldado por una economía regional dinámica, altos ingresos, fuertes prácticas de gobierno, bajo nivel de endeudamiento y una robusta posición de liquidez.

a.3.) Condiciones hacendarias:

Federal

En 2025 se prevé el crecimiento de la economía mexicana en un rango de 2.0% - 3.0% real anual, la tasa de interés se



estima en 8.0% debido a la convergencia de la inflación estimada en 3.5% anual al cierre del año, adicionalmente, el tipo de cambio se calcula en 18.5 pesos por dólar al cierre del año.

Los ingresos presupuestarios se estiman por 8.06 billones de pesos (22.3% como proporción del PIB) y comparado contra el ejercicio fiscal 2024 crece en términos reales 3.3%, principalmente por mayores ingresos tributarios resultado de un mayor dinamismo de la actividad económica y de los efectos de las medidas para fomentar un mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes y combatir el fraude fiscal.

Estatat

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas busca continuar con la política de finanzas sanas con el propósito de seguir fortaleciendo los ingresos propios y robustecimiento del marco legal, lo cual, ha permitido establecer pactos fiscales con los municipios, garantizar el cumplimiento del marco jurídico fiscal y la simplificación de trámites digitales.

Es importante resaltar los programas de cobro en materia de Fiscalización de impuestos federales y estatales, que han permitido tener más recursos por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, así como ingresos propios derivados del impulso en la recaudación principalmente en los rubros de Impuestos y Derechos, por la consolidación de la tarifa que impacta en el concepto de Impuesto Sobre Nómina y por los Derechos cobrados por autoridades fiscales, además de un incremento de los ingresos participables a favor de los municipios del Estado de Querétaro, como incentivos derivados de su actividad recaudatoria.

b) Situación de la deuda pública

No es óbice mencionar, que el estado que guarda el nivel de endeudamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es sostenible. En el ejercicio fiscal 2023, se adquirió línea crediticia por un total de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trecientos millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior con destino específico a inversión pública productiva y movilidad.

Durante el ejercicio fiscal 2024, se dispuso la totalidad del crédito antes referido en términos del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando el presupuesto correspondiente para su amortización.

Conforme a la programación de las amortizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025; el cumplimiento de las mismas y el pago de los gastos que de ello deriven se refleja en el presente documento.

c) Ingresos y gastos reales

10. Que los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2023 al treinta de septiembre del 2024, ascendieron a \$59,875,967,755.54 (Cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$62,772,400,642.36 (Sesenta y dos mil setecientos setenta y dos millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) que integran remanentes de ejercicios fiscales anteriores.

11. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, plantea estrategias privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades.

El objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro, consiste en:

1. Redistribuir el ingreso
2. Eficientar los recursos públicos
3. Priorizar las necesidades de la población
4. Incentivar la inversión pública productiva
5. Propiciar el desarrollo económico, social y sectorial
6. Inclusión de grupos vulnerables



Es por ello que la priorización del gasto para el ejercicio fiscal 2025 estará dirigido hacia los 6 ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, los cuales se describen a continuación:

1. Salud y vida digna
2. Educación, Cultura y Deporte
3. Economía dinámica y prosperidad familiar
4. Medio ambiente e infraestructura sostenible
5. Paz y respeto a la ley
6. Gobierno ciudadano

12. Que, atento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Decreto reconoce la estimación del Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2025.

13. Que, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con base en el proceso de armonización contable que incluye el aspecto presupuestal; el presente Decreto de Presupuesto de Egresos contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.

14. Que el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se debe elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; mismos que habrán de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas derivados del mismo; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

15. Que el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás estimaciones emitidas por la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

16. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 44 que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda.

17. Que con base en lo que establece el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

18. Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se adjuntan al presente proyecto, los Anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

19. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, señalándose en su artículo 47 que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, mismo que se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicha partida, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, a saber, el Fideicomiso Promotor del Turismo (FIPROTUR), creado mediante Acuerdo publicado el 28 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por parte del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

20. Que, para una debida materialización de lo descrito anteriormente, conforme al contexto normativo más amplio en el que se desenvuelve, a saber, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, debe entenderse que la aplicación de lo señalado en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro,



respecto del FIPROTUR se realiza una vez que se dé cumplimiento a los convenios que se hayan suscrito con los municipios de esta entidad federativa con motivo de las reformas y adiciones aprobadas mediante la Ley publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por virtud de las cuales se rediseñó el pacto fiscal entre el Estado y sus Municipios, y que asimismo se reitera en los transitorios de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, sin modificaciones al "**Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025**".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.** Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II.** Deuda Pública. La señalada en la Ley relativa.
- III.** Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV.** Fideicomisos Públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V.** Gasto Administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI.** Gasto Público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en los términos del presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII.** Gasto Social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, obra social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



VIII. Gasto de Operación. Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.

IX. Ingresos Propios. Los que con tal carácter determinan las disposiciones Federales o Estatales aplicables.

X. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

XI. Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en las fracciones VIII y XX del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción XII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.

XII. Organismos Autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

XIII. Órganos Desconcentrados. Los que con ese carácter contemplen las disposiciones aplicables y aquellos que en el presente Decreto se refieren como órganos auxiliares.

XIV. Plan Estatal de Desarrollo o PED. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, para el Estado de Querétaro.

XV. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XVI. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

XVII. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.

XVIII. Recursos públicos o fondos públicos. Los recursos establecidos en la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

XIX. Secretaría. La Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XX. Transferencias Federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las destinadas a los fines establecidos en la normatividad aplicable, a los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 3. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, se sujetará a la normatividad y disposiciones aplicables para el ejercicio de los recursos federales y estatales.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estado de situación financiera, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Estado de Querétaro, deberán de publicarse en la página oficial del Poder Ejecutivo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus reformas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto o inversión para ejercer los recursos previstos en el presente Decreto, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos y la consideración de los enfoques transversales que se establezcan.



En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades en el ámbito de sus competencias, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables de la población, tales como niñas, niños, adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien relacionadas con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como ejercer y destinar los recursos conforme al presente fin.

ARTÍCULO 8. Las dependencias ejecutoras del gasto a través de sus programas presupuestarios, son las responsables de comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, mediante partidas detalladas y específicas debiendo garantizar que, al contraer las correspondientes obligaciones, éstas cuenten con suficiencia o autorización presupuestaria, vigilando su calendarización, así como el flujo financiero.

ARTÍCULO 9. Los ejecutores del gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, en términos del presente Decreto, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los ejecutores del gasto de los recursos federales deberán de realizar los trámites administrativos correspondientes para el debido reintegro de los recursos no comprometidos o devengados, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, compete a las dependencias y entidades ejecutoras en materia de adquisiciones y de obras públicas, garantizar la programación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y destino del recurso, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo.

ARTÍCULO 10. El ejercicio del presupuesto a cargo de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios, de acuerdo al ámbito de sus competencias y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO 11. El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de los ordenamientos legales, disposiciones aplicables y lineamientos que para tal efecto se expidan.

En el rubro de obras y acciones, el Programa de Apoyo a la Tenencia cuenta con recursos asignados dentro del presente Decreto y las reglas de operación de dicho Programa se aprobarán en los términos de la normativa aplicable.

Se contempla también en dicho rubro, diversos apoyos de programas estratégicos al margen y en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12. Es facultad de la Secretaría a través de su titular, lo siguiente:

I. Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.

II. Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2024.



III. Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.

V. Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

VII. Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2025, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes para el fondo de reserva de pensiones y jubilaciones, fondos para desastres naturales y otras contingencias, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y provisión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

IX. Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por saldos, economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.

X. Destinar, en su caso, las economías o saldos al cierre del ejercicio fiscal 2025 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios.

XI. Destinar preferentemente a inversión pública productiva, acciones y/o proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nómina, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.

XII. Informar a la Legislatura, a través del avance de gestión financiera o la Cuenta Pública según corresponda, los ingresos excedentes en términos del tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

XIII. Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, es de \$62,186,966,831.00 (Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
Transferencias a Municipios	9,780,002,832
Transferencias al Poder Legislativo	418,949,265



CONCEPTO	MONTO
Transferencias al Poder Judicial	1,585,062,627
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	2,172,027,515
Transferencias a Entidades Paraestatales	26,467,709,547
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	5,860,505,322
Deuda Pública	1,150,879,010
Jubilaciones y Pensiones	1,499,259,705
Obras y Acciones Programables	13,252,571,008
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	62,186,966,831

ARTÍCULO 14. Las transferencias a los municipios ascienden a \$ 9,780,002,832.00 (Nueve mil setecientos ochenta millones dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025, y conforme a lo establecido en Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos para el ejercicio fiscal que corresponda a los Municipios del Estado de Querétaro. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6,233,958,567
Fondo General de Participaciones	3,898,269,677
Fondo de Fomento Municipal	1,145,682,872
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	188,565,037
Fondo de Fiscalización y Recaudación	361,852,037
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	512,263,245
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	104,014,592
Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	23,311,107
DE APORTACIONES FEDERALES	3,506,600,066
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,094,541,874
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,412,058,192
DE IMPUESTOS	39,444,199
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	14,438,112
Impuesto Sobre Hospedaje	25,006,087
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	9,780,002,832

ARTÍCULO 15. El monto asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$ 418,949,265.00 (Cuatrocientos dieciocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gastos de Operación	384,731,001
b) Jubilaciones y Pensiones	34,218,264



TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	418,949,265
--	--------------------

ARTÍCULO 16. El monto asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$ 1,585,062,627.00 (Un mil quinientos ochenta y cinco millones sesenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de Operación	1,194,351,891
b) Jubilaciones y Pensiones	390,710,736
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	1,585,062,627

ARTÍCULO 17. El monto asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$ 2,172,027,515.00 (Dos mil ciento setenta y dos millones veintisiete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1,570,495,003
a) Gasto de Operación	1,453,029,877
b) Jubilaciones y Pensiones	117,465,126
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	126,379,998
a) Gasto de Operación	112,640,192
b) Jubilaciones y Pensiones	13,739,806
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	232,146,690
a) Gasto de Operación	87,565,551
b) Jubilaciones y Pensiones	5,452,755
c) Prerrogativas	139,128,384
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	52,000,000
a) Gasto de Operación	48,683,880
b) Jubilaciones y Pensiones	3,316,120
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	35,151,927
a) Gasto de Operación	34,117,169
b) Jubilaciones y Pensiones	1,034,758
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	50,177,257
a) Gasto de Operación	50,177,257
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	69,490,144
a) Gasto de Operación	63,956,205
b) Jubilaciones y Pensiones	5,533,939
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO	36,186,496
a) Gasto de Operación	31,387,206
b) Jubilaciones y Pensiones	4,799,290



CONCEPTO	MONTO
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	2,172,027,515

ARTÍCULO 18. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo ascienden a \$ 17,166,666,708.00 (Diecisiete mil ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Universidad Autónoma de Querétaro	1,349,592,448	1,732,360,889	3,081,953,337
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	950,882,039	408,803,640	1,359,685,679
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	55,833,229	80,958,192	136,791,421
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	205,788,762	95,937,205	301,725,967
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	101,714,019	55,388,041	157,102,060
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,313,737,850	9,476,062,809	10,789,800,659
Universidad Aeronáutica en Querétaro	124,748,352	61,287,129	186,035,481
Universidad Tecnológica de Querétaro	310,141,658	92,209,127	402,350,785
Universidad Tecnológica de Corregidora	25,103,177	13,099,987	38,203,164
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	137,319,212	47,578,445	184,897,657
Universidad Politécnica de Querétaro	48,113,412	37,374,244	85,487,656
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	30,380,861	20,993,121	51,373,982
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	27,507,406	-	27,507,406
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,325,248	-	11,325,248
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	315,235,351	-	315,235,351



CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	37,190,855	-	37,190,855
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO	5,044,613,879	12,122,052,829	17,166,666,708

ARTÍCULO 19. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud ascienden a \$ 6,249,527,921.00 (Seis mil doscientos cuarenta y nueve millones quinientos veintisiete mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,821,757,077	3,422,658,113	6,244,415,190
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,512,731	-	4,512,731
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	600,000	-	600,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD	2,826,869,808	3,422,658,113	6,249,527,921

En el monto asignado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se contempla la aportación solidaria que corresponde realizar a la Entidad anualmente, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO 20. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana ascienden a \$ 2,075,865,287.00 (Dos mil setenta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
SECTOR GOBIERNO	474,462,386	-	474,462,386
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	405,753,744	-	405,753,744
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	68,708,642	-	68,708,642
Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro S.A. de C.V.	-	-	-
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	1,601,402,901	-	1,601,402,901
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	1,222,711,574	-	1,222,711,574



CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	40,989,593	-	40,989,593
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	243,096,818	-	243,096,818
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado	15,430,620	-	15,430,620
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	79,174,296	-	79,174,296
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	2,075,865,287	-	2,075,865,287

ARTÍCULO 21. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores ascienden a \$ 975,649,631.00 (Novecientos setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	71,228,110	54,938,034	126,166,144
Comisión Estatal de Aguas	-	54,938,034	54,938,034
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	15,821,570	-	15,821,570
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	55,406,540	-	55,406,540
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	65,143,763	-	65,143,763
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-	-	-
Fideicomiso Promotor del Empleo	-	-	-
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	12,755,520	-	12,755,520
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	52,388,243	-	52,388,243
SECTOR CONTRALORÍA	-	-	-
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	-	-	-
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	410,423,567	-	410,423,567
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	21,850,696	-	21,850,696
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	388,572,871	-	388,572,871
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	9,557,422	-	9,557,422



CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Casa Queretana de las Artesanías	9,557,422	-	9,557,422
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	9,552,780	-	9,552,780
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	9,552,780	-	9,552,780
SECTOR TURISMO	57,956,011	-	57,956,011
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	57,956,011	-	57,956,011
SECTOR TRABAJO	71,313,543	-	71,313,543
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	71,313,543	-	71,313,543
SECTOR COMISIÓN GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	216,745,274	-	216,745,274
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	1,186,115	-	1,186,115
Patronato de las Fiestas de Querétaro	16,364,587	-	16,364,587
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	199,194,572	-	199,194,572
NO SECTORIZADO	8,791,127	-	8,791,127
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	8,791,127	-	8,791,127
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES	920,711,597	54,938,034	975,649,631

ARTÍCULO 22. El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a \$ 5,860,505,322.00 (Cinco mil ochocientos sesenta millones quinientos cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N), y se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	8,103,922
JEFATURA DE GABINETE	442,887,494
Jefatura de Gabinete	33,751,324
Secretaría Particular	220,945,344
Unidad de Comunicación Social	188,190,826
SECTOR GOBIERNO	600,198,896
Secretaría de Gobierno	326,863,781
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	5,569,430



CONCEPTO	MONTO
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	10,352,751
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	6,934,420
Dirección Estatal de Archivos	19,042,637
Coordinación Estatal de Protección Civil	47,967,703
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	76,459,520
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	3,563,854
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	44,198,932
Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro	49,085,009
Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro	5,938,390
Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas	4,222,469
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	1,014,871,895
Secretaría de Seguridad Ciudadana	1,010,414,010
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	4,457,885
SECTOR FINANZAS	698,172,407
Secretaría de Finanzas	688,950,165
Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño	9,222,242
SECTOR CONTRALORÍA	171,034,442
Secretaría de la Contraloría	163,769,208
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7,265,234
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	175,024,975
Secretaría de Desarrollo Sustentable	175,024,975
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	199,251,117
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	199,251,117
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	269,262,925
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	269,262,925
SECTOR EDUCATIVO	527,763,926
Secretaría de Educación	256,733,588
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	201,294,100
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	53,356,019
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,184,438
Universidad Pedagógica Nacional	10,195,781
SECTOR JUVENTUD	53,633,995
Secretaría de la Juventud	53,633,995
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	170,467,977



CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Desarrollo Social	162,366,418
Junta de Asistencia Privada	8,101,559
SECTOR TRABAJO	201,818,881
Secretaría del Trabajo	201,818,881
SECTOR TURISMO	171,255,209
Secretaría de Turismo	171,255,209
SECTOR SALUD	37,777,095
Secretaría de Salud	14,383,441
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,231,030
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	7,162,624
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	767,517,701
Oficialía Mayor	763,892,114
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	3,625,587
SECTOR DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62,732,031
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	38,923,537
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	11,073,588
Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro	12,734,906
SECTOR CULTURA	210,982,276
Secretaría de Cultura	210,982,276
SECTOR MUJER	77,748,158
Secretaría de la Mujer	77,748,158
TOTAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	5,860,505,322

Nota: El presente artículo no incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones, mismo que se desglosa en el artículo 26.

ARTÍCULO 23. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro, es por \$ 1,150,879,010.00 (Un mil ciento cincuenta millones ochocientos setenta y nueve mil diez pesos 00/100 M.N.), y se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Intereses	229,994,719
Amortización	920,884,291
TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA	1,150,879,010

ARTÍCULO 24. En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2025, se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones de corto plazo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



ARTÍCULO 25. Se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones a corto plazo, así como las que se deriven de compromisos plurianuales contratados en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. El monto del presupuesto asignado para Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es de \$ 1,499,259,705.00 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 27. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$ 13,252,571,008.00 (Trece mil doscientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y un mil ocho pesos 00/100 M.N.), se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	62,296,602
Servicios Generales	183,571,460
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,489,606,939
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	808,995,609
Inversión Pública	4,708,100,398
TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES	13,252,571,008

Del monto anterior se deberán tener las siguientes consideraciones dentro del ejercicio fiscal 2025:

I. La Universidad Autónoma de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$104,170,960.00 (Ciento cuatro millones ciento setenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a obras, equipamiento o complemento de programas federales concursables que ésta determine.

II. Para proyectos Universitarios se destina la cantidad de \$56,500,000.00 (Cincuenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

III. Para programas o apoyos destinados a la población de atención del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, se podrá disponer de los recursos hasta por \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) que serán ejercidos a través del órgano correspondiente.

IV. Por lo que refiere al apoyo a grupos de atención médica prehospitalaria y grupo de bomberos, operado a través del Sistema Estatal de Protección Civil, se podrá destinar la cantidad de hasta \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

V. Se destina un fondo vinculado a desastres naturales y otras contingencias, los recursos hasta de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de atender conceptos en términos de los acuerdos administrativos y lineamientos aplicables de vigencia anual.

Los recursos referidos en las fracciones I y II deberán apegarse a las políticas de desarrollo que en alineación al PED, establezca la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, debiendo realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social.

ARTÍCULO 28. Respecto a los compromisos plurianuales, éstos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, debiendo considerarse su calendarización y pagos de conformidad a las condiciones y términos establecidos en los contratos correspondientes, en cumplimiento a los artículos 38 y 55 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 29. Las asignaciones presupuestales para el Sector Educativo ascienden a \$17,740,719,828.00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta millones setecientos diecinueve mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:



CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Educación	299,669,867	-	299,669,867
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	56,708,934	-	56,708,934
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	197,658,793	3,635,307	201,294,100
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,184,438	-	6,184,438
Universidad Pedagógica Nacional	10,195,781	-	10,195,781
Universidad Autónoma de Querétaro	1,349,592,448	1,732,360,889	3,081,953,337
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	950,882,039	408,803,640	1,359,685,679
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	55,833,229	80,958,192	136,791,421
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	205,788,762	95,937,205	301,725,967
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	101,714,019	55,388,041	157,102,060
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,313,737,850	9,476,062,809	10,789,800,659
Universidad Aeronáutica en Querétaro	124,748,352	61,287,129	186,035,481
Universidad Tecnológica de Querétaro	310,141,658	92,209,127	402,350,785
Universidad Tecnológica de Corregidora	25,103,177	13,099,987	38,203,164
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	137,319,212	47,578,445	184,897,657
Universidad Politécnica de Querétaro	48,113,412	37,374,244	85,487,656
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	30,380,861	20,993,121	51,373,982
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	27,507,406	-	27,507,406



CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,325,248	-	11,325,248
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	315,235,351	-	315,235,351
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	37,190,855	-	37,190,855
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO	5,615,031,692	12,125,688,136	17,740,719,828

ARTÍCULO 30. Las asignaciones presupuestales para el Sector Salud ascienden a \$6,294,286,914.00 (Seis mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Salud	18,938,823	-	18,938,823
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,629,891	-	16,629,891
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	9,190,279	-	9,190,279
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,821,757,077	3,422,658,113	6,244,415,190
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,512,731	-	4,512,731
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	600,000	-	600,000
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES TOTALES PARA EL SECTOR SALUD	2,871,628,801	3,422,658,113	6,294,286,914

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 31. Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2025, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago, cantidad que asciende a \$4,525,800,000.00 (Cuatro mil quinientos veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que forma parte de la Ley de Ingresos, pero corresponde a ingresos recaudados en ejercicios fiscales anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

ARTÍCULO 32. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III, VI a la X del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:



Artículo 40

- Fracción III. Los gastos que correspondan a los compromisos plurianuales.
- Fracción VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre del año en curso, especificando origen y destino.
- Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
- Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.
- Fracción IX. El financiamiento neto.
- Fracción X. Los intereses de la deuda.

ARTÍCULO 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61. Fracción II. inciso a)

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios.
- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones y Jubilaciones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61.

Fracción II.

Inciso b). Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Inciso c). Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61. Segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64. Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

ARTÍCULO 34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V, 9, 10 fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido de proyecto de decreto:

- Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
- Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
- Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10. Servicios personales:

- Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.



Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 35. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el 01 de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2025, la partida presupuestal contemplada en el artículo 26 del presente Decreto, se ejercerá conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio fiscal 2025, dentro del presente Decreto se encuentran contempladas las partidas presupuestales de los entes autorizados y cuyo inicio de operaciones se materializa en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2025, los recursos obtenidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador Electoral considerados en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán ejercidos conforme a las políticas de desarrollo que establezca la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinándose a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos de las autorizaciones administrativas como reglas de operación, programas o lineamientos que para tal efecto expida su órgano de gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2025, aquellos recursos que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidos ni devengados, podrán formar parte de las disponibilidades del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Secretaría Finanzas para que realice los ajustes derivados de las disponibilidades presupuestales que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidas ni devengadas a cargo de las entidades de la administración pública paraestatal, en los plazos y términos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Para el ejercicio fiscal 2025, las disponibilidades no comprometidas ni devengadas de las Entidades podrán ser consideradas como parte de las ministraciones calendarizadas de los montos establecidos en este Decreto debiendo notificarse dicha calendarización a las Entidades que correspondan, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos públicos derivados de la recaudación por concepto del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán ministrados conforme a la calendarización que para tal efecto se establezca y se destinarán preferentemente a proyectos de Movilidad y Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a la Secretaría de Salud, para que en el ejercicio fiscal 2025, realice las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., conforme a los recursos establecidos en el presente Decreto.



ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, para aquellos entes cuya autorización y publicación se materialice previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. La asignación del recurso previsto en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR, se realizará acorde a lo contenido en el artículo 21 del presente Decreto, conforme al 75% de la tasa 2.5% del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.

Asimismo, le corresponderá como participación a favor de los municipios que suscriban el convenio correspondiente el 1% mensual, de la tasa contenida en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, de manera proporcional según corresponda la recaudación de cada Municipio, con base a las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, o en su caso con lo estipulado en los convenios celebrados entre los municipios y el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría de Educación, a coadyuvar en coordinación con sus titulares en la planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento presupuestal, así como de los programas y convenios que éstos participen, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a los montos presupuestados para el sector educativo en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el ejercicio fiscal 2025, conforme el artículo 18 del presente Decreto; de los recursos estatales destinados a las Universidades Tecnológicas, Politécnicas y Aeronáutica, deberá aplicarse un monto de \$31,424,210.00 (Treinta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) para acciones enfocadas al desarrollo de la población estudiantil de nivel media superior y superior; cuyo ejercicio estará sujeto a las políticas de desarrollo, programas o Reglas de Operación que en su caso apliquen y sean emitidas por la Secretaría de Educación, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2025, instrumente los lineamientos de gestión de operaciones financieras, de manera integral con las Instituciones Bancarias y Entidades Paraestatales que correspondan, a fin de obtener las condiciones más favorables del mercado para la optimización de los recursos a cargo de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto, contempla la entrada en vigor de las Reformas Constitucionales en materia de educación, seguridad y salud, respecto de la homologación de las percepciones laborales de maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, integrantes de las instituciones de seguridad y personal médico y enfermería, adscritos a dichas dependencias y entes públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias que, en su caso, garanticen la disponibilidad financiera y presupuestal para enfrentar obligaciones en materia de las pensiones no contributivas para personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se autoriza a los Entes Públicos que se encuentran en proceso de creación, modificación o extinción, a realizar las gestiones legales, fiscales, contables, económicas, financieras, administrativas, materiales y humanos, así como adecuaciones que permitan atender, solventar o liquidar, cualquier obligación de corto, mediano y largo plazo; debiendo los ejecutores del gasto informar, sobre ello, a la dependencia que por su naturaleza corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2024.

Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de diciembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"**, presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno y el M. en A.D. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que es responsabilidad del Estado garantizar que las instituciones y servicios públicos que provee se adapten de manera adecuada a las fluctuantes realidades económicas y sociales que imperen, asegurando su ampliación, flexibilidad y modernización para responder con eficacia a las necesidades de la población. Este compromiso implica diseñar,



implementar y, en específico, proponer medidas legislativas funcionales que permitan a la Administración Pública operar con mayor eficiencia, priorizando en todo momento la realización de los fines públicos que lo motivan, en aras del interés colectivo y el bienestar de la sociedad, acorde con lo señalado en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual precisa que el Estado es el encargado de generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

2. Que, en ese tenor, el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, tal como se señala en el artículo 26, inciso A), primer párrafo de la Carta Magna, garantizando que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico, como a su vez se consagra en el artículo 3, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

3. Que, en consonancia con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones referidas en el Considerando que antecede, deben alinearse con el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, elementos esenciales en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y la creación de empleo. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales deben incorporar este principio, asegurando que las iniciativas de modernización y ampliación de servicios públicos no sólo respondan a las demandas sociales, sino que también fortalezcan la sostenibilidad económica y el bienestar general de la población.

4. Que, de lo anterior, es posible advertir que resulta esencial para una correcta planeación prever condiciones que incluyan a todos los sectores sociales, garantizando la adaptabilidad de los entes públicos con que se articula, evitando factores que puedan limitar su efectividad, conllevando una modernización que se traduzca, entre otros, en la incorporación de tecnologías, prácticas innovadoras y procesos simplificados que mejoren la calidad, accesibilidad y prestación oportuna de los servicios públicos.

5. Que, aunado a lo anterior, una administración pública consciente y eficiente responde a las demandas de sus ciudadanos y se anticipa a las necesidades de los mismos, fomentando la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De esta manera, el Estado cumple con su deber de velar por el bienestar general, promoviendo un entorno en el que las instituciones se desenvuelvan con plena funcionalidad y, a la vez, resulten empáticas y centradas en la ciudadanía, consolidando la confianza y fortaleciendo la cohesión social.

6. Que el Estado de Querétaro, como parte integrante de la Federación Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el numeral 40 de la Carta Magna, en ejercicio de su soberanía y en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, participa activamente en la construcción de un proyecto nacional común, fortaleciendo la unidad del país y, simultáneamente, respetando la diversidad y pluralidad de los estados que lo componen.

7. Que las mencionadas premisas son la base para que el Estado, al igual que las otras entidades, tenga la facultad de establecer, apegado a su régimen democrático, sus normas, instituciones y políticas de administración, siempre que se mantengan en concordancia con los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que, por ello, la autonomía estatal comprende la capacidad de legislar, organizar sus poderes y administrar los recursos públicos, permitiendo al estado atender de manera efectiva las necesidades y particularidades de su población, garantizando que las políticas públicas que se diseñen, se propongan e implementen, se adopten respetando la voluntad y los intereses de las y los queretanos en aras del bien común.

9. Que, en ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, reconoce a las finanzas públicas sanas como un principio de buen gobierno a través del Eje Rector 6 Gobierno Ciudadano, diseñado para enfocar las acciones de gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.

10. Que la construcción del citado Eje Rector deriva de la premisa de que un gobierno democrático y de calidad,



consolida su legitimidad en el ejercicio responsable de los recursos públicos y de la autoridad de que dispone, lo cual se realiza cotidianamente, permitiendo a los ciudadanos tanto el conocimiento de las razones de las decisiones gubernamentales, como de los resultados de las acciones emprendidas y del destino de los recursos públicos, al aplicarlos conforme al mandato previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en tanto que en esa medida se posibilita la satisfacción de los objetivos a que se destinan.

11. Que, una vez señalado lo anterior, en cuanto al fomento de finanzas públicas sanas, el citado Plan Estatal de Desarrollo determina líneas estratégicas orientadas al fortalecimiento de la generación y el manejo de ingresos propios, al igual que a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos a través de acciones como la implementación de nuevas modalidades integrales de recaudación y la facilitación del pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

12. Que, conforme al orden jurídico vigente, uno de los medios normativos para materializar lo descrito lo constituye la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2014, que tiene por objeto regular la Hacienda Pública de esta Entidad Federativa y la totalidad de los ingresos por cualquier concepto, contenidos en la referida norma y en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.

13. Que, en ese sentido, se estima conveniente llevar a cabo diversas adecuaciones legislativa encaminadas, en primer orden, a la reforma del artículo 26 de la citada Ley Hacendaria local, con el propósito de ampliar los beneficios de no causación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con relación a los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México, y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y los vehículos propiedad de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que sean utilizados para el cumplimiento de sus fines, así como los destinados a los cuerpos de bomberos y las ambulancias dependientes de las entidades e instituciones a las que hace referencia el presente Considerando.

14. Que, por otra parte, por cuanto respecta al impuesto por la prestación del servicio de hospedaje se propone la diferenciación de la tasa vigente, atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad, en el entendido que los prestadores del servicio de hospedaje contemplados en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no realizan el pago de las contribuciones aplicables inherentes a la actividad de hospedaje, de la misma manera en que lo hacen los establecimientos especializados, como son los sujetos del tributo en comento contemplados en las fracciones I, II y III del numeral en cita.

15. Que de esta manera se establece una tasa del 5 por ciento sobre aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras, con el objeto de salvaguardar el interés público para que las actividades comerciales se desarrollen en un ambiente de libre mercado inhibiendo la competencia desleal entre agentes activos de una misma rama.

16. Que, en otro tenor, se reforma del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a efecto de dotar de mayor claridad a los términos de su segundo párrafo, de manera que los entes operadores de la norma cuenten con un mecanismo preciso de exención en favor de las autoridades judiciales y administrativas que, con motivo del ejercicio de sus funciones de derecho público, requieran la expedición de certificados y copias certificadas conforme a los conceptos que el propio numeral 107 desarrolla.

17. Que, asimismo, se ajustan diversos preceptos relativos a los derechos causados por la prestación de servicios en materia catastral, de desarrollo urbano, seguridad ciudadana, turismo y desarrollo sustentable, a fin de reflejar adecuadamente tanto la actualización del costo de los insumos que al efecto se requieren, como el despliegue técnico efectuado por parte de las autoridades estatales para la adecuada prestación de los servicios que los particulares solicitan.

18. Que, en otro orden de ideas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento, siendo los principales tipos de ENT las enfermedades cardiovasculares (como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer,



las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.¹

19. Que, a su vez, la discapacidad, según la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías* (CIDDM) de la OMS, es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y se caracteriza por insuficiencias o excesos en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes.

20. Que, por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 173 establece que se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de su artículo 2, fracción XXVII, define como Persona con Discapacidad a toda aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de las mencionadas por el citado numeral 173.

21. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, para la atención médica integral a personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de mayo de 2023, la Secretaría de Salud reconoce a la discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales, por lo que en su apartado 3.21, define a la Inclusión social como el proceso a través del cual, la sociedad elimina las barreras del entorno con la finalidad de facilitar y promover la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

22. Que, a fin de contextualizar de manera amplia el punto en exposición, de acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 3, fracción XLI, las personas con movilidad limitada son todas aquellas cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio, mientras que el artículo 31 fracción VII de la misma Ley, señala que se deben establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.

23. Que, por virtud de lo descrito, dentro del conjunto de reformas que se formulan mediante la presente Ley, se estima de especial relevancia la adición de una fracción IV al artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativa a la expedición y refrendo del denominado Tarjetón Rosa para estacionamiento en lugares preferentes a personas con discapacidad temporal, movilidad limitada o enfermedades crónico degenerativas, en tanto que, en primer orden, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

24. Que, tomando en cuenta que, en términos del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos poseen facultades para definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público, desarrollándose dicho aspecto en los reglamentos municipales respectivos, se adiciona, como una medida de inclusión complementaria y de acción afirmativa, el concepto descrito en el Considerando precedente, a fin de ampliar los beneficios que conlleva destinar lugares de estacionamiento preferente, a sectores que de forma análoga pudieran ver restringidas, mermadas o limitadas sus posibilidades de realizar determinada actividad.

25. Que la conveniencia de lo anterior, se robustece al considerar que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que, en esta Entidad Federativa, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.

26. Que esta medida coadyuvará a fortalecer la concientización, la igualdad, la equidad y la accesibilidad a espacios

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases#>



del sector destinatario de la reforma, sin que su condición lo afecte, cumpliendo así cabalmente con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, previsto en el artículo 4, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Que, de esta manera, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se cumplirá con lo previsto en su Eje rector 1, denominado Salud y Vida Digna, a través del cual se busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana, con relación al objetivo 2 del citado Eje rector, relativo al aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado, mediante la ejecución de sus líneas estratégicas consistentes en fortalecer la cohesión y fomentar una mayor inclusión social, así como promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables, para lo cual la implementación del Tarjetón Rosa coadyuvará al cumplimiento de dicho objetivo al representar una política pública enfocada a la inclusión, equidad e igualdad de las personas.

28. Que, en otro orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, a través del ya citado Eje Rector 6, se orienta a fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, así como a la consolidación de un gobierno digital, a través de las acciones consistentes en potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales y en avanzar en la digitalización de trámites y servicios, precisando que por "Gobierno Digital", acorde con lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de la Ley de la materia, se entiende como aquel que incorpora al trabajo gubernamental las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con la ciudadanía y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio de la ciudadanía.

29. Que en ese contexto, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Digital del Estado de Querétaro, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, junto al sector privado, la academia y la sociedad civil, son los encargados de desarrollar estrategias que impulsen los diversos aspectos de la interacción con la población y que haga posible insertar al Estado de Querétaro en una economía digital, conforme al marco de la Ley de Gobierno Digital y el Programa Estratégico Querétaro Digital 2022-2027.

30. Que dentro del citado Programa Estratégico, se contempla un plan de acción transversal, que incluye el desarrollo del proyecto denominado "APPQRO", consistente en una aplicación concentradora multiplataforma, administrada por el Estado, que brinda información directa de las funcionalidades y procedimientos gubernamentales, facilitando con ello la gestión de los mismos, en beneficio de la población, cumpliendo con ello los objetivos trazados por esta administración en materia de gobierno digital.

31. Que una vez señalado lo anterior, resulta necesario referir que de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en vigor, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial, a cuyo efecto, dicha autoridad realizará los trámites relativos a las altas, bajas y cambios que procedan en el Padrón, estando facultada para realizar los actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el referido Padrón.

32. Que, a su vez, el artículo 156 de la citada norma hacendaria, establece que entre otros conceptos, el servicio de control vehicular comprende la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación, entendiéndose por "Tarjeta de circulación" a la forma valorada que, en términos del numeral 3, fracción LVI del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, constituye el documento expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

33. Que, con la finalidad de proveer para la realización de los objetivos descritos en materia de desarrollo del gobierno digital, como parte de los trámites y servicios que contempla la APPQRO, se reforma el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de habilitar que los ciudadanos puedan visualizar una representación digital de su Tarjeta de circulación, desde dispositivos móviles, con el fin de brindarles una solución tecnológica que les permita emplearla ante las autoridades competentes y realizar con ella los trámites gubernamentales que correspondan, que resulte de fácil consulta, disponibilidad y practicidad.



34. Que es importante señalar que, para asegurar el adecuado funcionamiento de esta herramienta, se han incorporado mecanismos avanzados de validación y seguridad, con la finalidad de garantizar que sólo el titular de la Tarjeta de Circulación tenga acceso a su versión digital, mediante controles de autenticidad que resguardan la integridad y confidencialidad de la información personal.

35. Que, del mismo modo, cabe precisar que, por lo antes referido, no se contempla la sustitución de la Tarjeta de circulación vehicular en su formato físico, pues para obtener la representación digital disponible en la APPQRO, resulta indispensable contar con la correspondiente en su formato impreso.

36. Que la reforma descrita se sustenta al considerar que, mediante el oficio número **SB/SPFI/PF/SFCI/2024/0223-D**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo formuló consulta ante el Centro SICT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con relación a la posibilidad de implementar la representación digital de la Tarjeta de circulación a través de la APPQRO, en el contexto de la normatividad federal en la materia cuya aplicación le compete, en específico, la NOM-001-SCT-2-2016. En ese sentido, la citada dependencia, a través del oficio número **C.SICT.721.200.-1529/2024**, indicó que, aun cuando la referida Norma Oficial Mexicana regula las características que deben contener las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en los vehículos de transporte que circulan por las vías generales que, en suma, se constituyen por caminos federales, lo cierto es que para el caso sometido a su consideración, se reconoció que las entidades federativas son las encargadas de administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal, dentro del cual se comprende la expedición de tarjetas de circulación.

37. Que, por otra parte, se adiciona un artículo 172 QUINQUIES a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para incorporar al orden jurídico local una herramienta tecnológica por virtud de la cual los particulares estén en condiciones de optar por añadir un mecanismo de seguridad adicional a los documentos emitidos por las autoridades contempladas en dicha Ley, derivado de la prestación de sus servicios, con características que robustezcan la certeza de su validez, en aras de la prevención y erradicación de prácticas que pudieran vulnerar su autenticidad.

38. Que también se reforma el artículo 13, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a efecto de armonizar sus términos con la reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de la cual quedó establecido el 1o. de octubre de cada seis años, como el día que corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y con relación a lo señalado en el transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

39. Que, en otro orden de ideas, se adiciona un artículo 22 QUINQUIES a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a fin de contemplar la realización de los actos materia de esta norma con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, bajo los supuestos que la misma prevé, por parte de las Oficialías Mayores y previa autorización de los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas. Lo anterior, al considerar que de esa manera se contará con un marco jurídico que posibilitará la colaboración con dichas personas morales que no persiguen objetivos económicos, sino que su esencia se orienta hacia la realización de una finalidad común, por lo que se estiman idóneas para la implementación de acciones de beneficio colectivo a través de la interacción Estado y sociedad.

40. Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro con el de los municipios ubicados dentro de su territorio, respecto a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por participaciones federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal; establecer las bases para la organización y funcionamiento del sistema fiscal entre el Estado y sus municipios, las reglas de colaboración administrativa entre sus diversas autoridades fiscales, así como las disposiciones relativas a otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal; y constituir los organismos en materia de colaboración administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios.

41. Que, en ese sentido, en aras de proveer para la consolidación del Sistema Fiscal estatal, se adecúa la Ley de mérito por cuanto respecta al cúmulo de conceptos de participaciones federales susceptibles de distribuirse a los municipios que integran esta entidad federativa, a fin de dotar de una mayor claridad y transparencia al esquema actual aprobado por el legislador, en beneficio de las haciendas públicas municipales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 26, fracción III; 46; 107, párrafo segundo; 116, fracciones I, II, III, IV, V, incisos a) y b), VI, VII, incisos a) y b), VIII, IX, incisos a) y b), X, XI, incisos a) y b), XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV; 117, tabla de la fracción I, II, segundo párrafo, VIII y IX, 119, tabla del primer párrafo; 119 BIS, tabla de la fracción I, tabla de la fracción II, tabla de la fracción III, y fracciones IV y IX; 120, tabla de la fracción I y fracción II; 121, tabla de la fracción I y tabla de la fracción II; 122; 123, fracciones I y II; 124 en su tabla; 125, fracciones I, II y tabla de la fracción III; 126, tabla del párrafo primero y párrafo segundo; 127, fracciones I, II, incisos a), b) y c), III, primer párrafo, IV, V, VI, primer párrafo, VIII, primer párrafo, IX, X, XI, XII, XII. BIS, XIII, XIV, XV, XVI, primer párrafo, XVII, XVIII, XIX, XX, primer párrafo, XX BIS, XXI, XXII, primer párrafo y XXIII; 134 en su tabla; 138, tabla del primer párrafo; 138 BIS, fracciones I, II y III; 139 en su tabla; 139 BIS; 149 en su tabla; 150; 151 en su tabla; 152, tabla de la fracción I, tabla de la fracción II y tabla de la fracción III; 153 en su tabla; 154, fracciones I y II; 156, inciso c); 157, tabla de la fracción I, tabla de la fracción II, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo quinto; 158, en el penúltimo párrafo de la fracción I y párrafo cuarto; 159; 163; 164, primer párrafo; 167, fracción II; 168, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 169 en su tabla; 169 Bis, fracciones I y II; 169 Ter, en su tabla; 169 Quáter en sus fracciones I y II; 170, fracciones I, II y III; 171; 171 Bis; 172, tabla del primer párrafo; asimismo, se adicionan una fracción IV al artículo 152; un octavo párrafo al artículo 155; una fracción XXVIII al artículo 168; un segundo párrafo al artículo 169 Bis; 169 Ter, con un segundo párrafo; las fracciones IV y V al artículo 170; así como el artículo 172 Quinquies; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. No se causará...

I. a la **II.** ...

III. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México, y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y los vehículos propiedad de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que sean utilizados para el cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos cuyo valor total, en términos del artículo 22, fracción VIII de esta Ley, exceda de \$800,000.00 pesos; así como los destinados a los cuerpos de bomberos y las ambulancias dependientes de las entidades e instituciones a las que hace referencia esta fracción;

IV. a la **VIII.** ...



Cuando por cualquier...

Los tenedores o...

Tasa

Artículo 46. El impuesto a pagar por los contribuyentes contemplados en las fracciones I, II y III del artículo 43 de la presente Ley, será el que resulte de aplicar la tasa del 3.5% sobre la base del mismo, correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 43 de esta Ley, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del 5% sobre la base del mismo, correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

Artículo 107. Por la expedición...

I. a la VIII. ...

Las autoridades judiciales y administrativas estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, con motivo de las solicitudes que formulen para la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción, siempre que dichas solicitudes se emitan en ejercicio de atribuciones que correspondan a funciones de derecho público, y ello se justifique ante la autoridad registral competente, en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 116. Por los servicios...

- I.** Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 5 UMA por plano;
- II.** Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 7 UMA por plano;
- III.** Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 8 UMA por plano;
- IV.** Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 9 UMA por plano;
- V.** Copia simple de...
 - a)** 9 UMA por plano, en blanco y negro; y,
 - b)** 12 UMA por plano, a color;
- VI.** Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 11 UMA por plano;
- VII.** Copia certificada de...
 - a)** 11 UMA por plano, en blanco y negro; y,
 - b)** 13 UMA por plano, a color;
- VIII.** Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 12 UMA por plano;



- IX.** Copia simple de...
- a)** 12 UMA por metro cuadrado, en blanco y negro; y,
 - b)** 15 UMA por metro cuadrado, a color;
- X.** Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 13 UMA por metro cuadrado;
- XI.** Copia certificada de...
- a)** 13 UMA por metro cuadrado, en blanco y negro; y,
 - b)** 16 UMA por metro cuadrado, a color;
- XII.** Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 15 UMA por metro cuadrado;
- XIII.** Copia de los planos municipales existentes, 11 UMA por metro cuadrado;
- XIV.** Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 8 UMA, por metro cuadrado;
- XV.** Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 11 UMA por metro cuadrado;
- XVI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;
- XVII.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 8 UMA;
- XVIII.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XIX.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;
- XX.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 15 UMA;
- XXI.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 15 UMA por metro cuadrado;
- XXII.** Impresión de croquis de ubicación de una manzana, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;
- XXIII.** Impresión certificada de croquis de ubicación de una manzana, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 7.5 UMA;



- XXIV.** Expedición de constancia de ubicación geográfica de domicilio, en un predio registrado en el padrón catastral, tamaño carta, 5 UMA;
- XXV.** Copia del plano general del Estado, 15 UMA;
- XXVI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 7 UMA;
- XXVII.** Copia certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 9 UMA;
- XXVIII.** Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 15 UMA;
- XXIX.** Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 11 UMA;
- XXX.** Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel bond (60x90 cm), 11 UMA;
- XXXI.** Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel bond (60x90 cm), 15 UMA;
- XXXII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;
- XXXIII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 7 UMA;
- XXXIV.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XXXV.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;
- XXXVI.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 15 UMA;
- XXXVII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 15 UMA por metro cuadrado;
- XXXVIII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta, 7 UMA;
- XXXIX.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XL.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;



- XLI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 13 UMA;
- XLII.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 13 UMA por metro cuadrado;
- XLIII.** Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 11.5 UMA;
- XLIV.** Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 19 UMA; y
- XLV.** Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 19 UMA por metro cuadrado.

Artículo 117. Por la ejecución...

I. De acuerdo a...

METROS CUADRADOS	UMA	ADICIONAR
Hasta de 150	57	Costo fijo.
De más de 150	57	Sumar 2.00 UMA por cada 10 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ² .
De más de 500	127	Sumar 2.00 UMA por cada 18 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ² .
De más de 1,000	182.56	Sumar 2.00 UMA por cada 78 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ² .
De más de 5,000	285.15	Sumar 1.25 UMA por cada 88 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ² .
De más de 20,000	498.20	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ² .
De más de 50,000	810.7	Sumar 1.25 UMA por cada 190 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ² .
De más de 100,000	1,139.65	Sumar 1.00 UMA por cada 450 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ² .
De más de 500,000	2,028.54	Sumar 1.00 UMA por cada 800 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ² .
De más de 1,000,000	2,653.54	Sumar 1.00 UMA por cada 1,200 m ² excedentes de 1,000,000 m ² .

II. Cuando el contribuyente...

El expediente referido en el párrafo anterior se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al dictaminador catastral o topógrafo externo que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 22 UMA por la citada revisión. El dictaminador catastral o topógrafo externo a que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de deslinde catastral; cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o, asistiendo, se niegue a señalarlos, se causará y pagará un 20 por ciento de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar



en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario, se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados;

III. a la **VII.** ...

VIII. Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 26 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I del presente artículo; y

IX. Por la cancelación de un procedimiento de deslinde catastral concluido que no haya sido protocolizado a solicitud del interesado por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará el equivalente a 16 UMA.

Artículo 119. Por la ejecución...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada
Hasta de 150	86	Costo fijo
De más de 150	86	4.5 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	183.22	5 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	308.22	26 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	500.53	32 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,086.47	37 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	2,099.98	80 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	2,881.23	100 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	7,047.90	120 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	11,214.56	150 m ² excedentes

Si el solicitante...

Artículo 119 Bis. Por la ejecución...

I. Cuando impliquen la...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	40	Costo fijo
De más de 150	40	14 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	71.25	23 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	98.42	117 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	141.16	135 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	280.05	163 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	510.11	265 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	745.96	580 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,608.03	1,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	2,233.03	1,500 m ² excedentes

II. Cuando impliquen la...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.00 UMA por cada:
Hasta de 150	22	Costo fijo
De más de 150	22	50 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	29	140 m ² hasta llegar a 1,000 m ²



De más de 1,000	32.57	360 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	43.68	450 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	77.02	680 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	121.13	1,100 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	166.59	1,500 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	433.25	2,100 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	671.35	3,200 m ² excedentes

Con ortofoto de...

III. Cuando el plano...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	21	Costo fijo
De más de 150	21	24 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	39.23	65 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	48.84	175 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	77.42	210 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	166.7	365 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	269.44	550 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	383.08	750 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,049.74	1,100 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	1,617.93	1,600 m ² excedentes

IV. En el caso de las fracciones I y III de este artículo, cuando el contribuyente opte por efectuar el procedimiento para la elaboración del plano catastral mediante dictaminador catastral o topógrafo externo inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro y reconocido por la Dirección de Catastro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y III del presente artículo, siempre y cuando dicho dictaminador catastral o topógrafo externo presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de planos catastrales de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de levantamiento y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, la solicitud y la documentación requerida para el trámite de plano catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al dictaminador catastral o topógrafo externo que ocasionará una nueva revisión, pagará 22 UMA por la misma. El dictaminador catastral o topógrafo externo al que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de plano catastral;

V. a la **VIII.** ...

IX. Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de plano catastral, por cada solicitud subsecuente de la primera hasta la sexta, se pagarán 24 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de los derechos establecidos por las fracciones I, II y III del presente artículo; y,

X. Cuando de la...

Artículo 120. Por la prestación...

I. Por la reproducción...

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Medios digitales	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	80



	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	54
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	41
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	34
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:5000	54
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	41
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	28
	Asentamiento humano en formato digital dxf o shape	1:1000	41

Se exceptúa del...

II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 41 UMA, por fotografía.

Artículo 121. Por la expedición...

I. Con división manzanera...

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	8
Pinal de Amoles	8
Arroyo Seco	8
Cadereyta de Montes	8
Colón	8
Corregidora	8
Ezequiel Montes	8
Huimilpan	8
Jalpan de Serra	8
Landa de Matamoros	8
El Marqués	8
Pedro Escobedo	8
Peñamiller	8
Querétaro	11
San Joaquín	8
San Juan del Río	8
Tequisquiapan	8
Tolimán	8

II. Con división manzanera...

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	12
Pinal de Amoles	12
Arroyo Seco	12
Cadereyta de Montes	12
Colón	12
Corregidora	12
Ezequiel Montes	12
Huimilpan	12
Jalpan de Serra	12
Landa de Matamoros	12
El Marqués	12
Pedro Escobedo	12



Peñamiller	12
Querétaro	17
San Joaquín	12
San Juan del Río	12
Tequisquiapan	12
Tolimán	12

Artículo 122. Por la expedición de copias de aerofotografías de 23x23 cm, impresas en papel opalina o similar tamaño carta se causarán y pagarán 21 UMA, por fotografía.

Artículo 123. Por la prestación...

- I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 41 UMA, por un año de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, y
- II. A la consulta de cartografía catastral digital, 41 UMA, por un año de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del...

Artículo 124. Por la elaboración...

VALOR DEL PREDIO EN UMA ELEVADO AL AÑO	UMA	MÁS EL VALOR DEL PREDIO MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	20	Costo fijo
Más de 5 hasta 25	12	4.38596491
Más de 25 hasta 42	15	4.05701754
Más de 42 hasta 63	20	3.73068086
Más de 63 hasta 84	28	3.38258841
Más de 84 hasta 126	38	3.05625174
Más de 126 hasta 251	54	2.70815929
Más de 251 hasta 406	84	2.38052247
Más de 406 hasta 614	133	2.04968460
Más de 614 hasta 921	206	1.72377312
Más de 921	316	1.39637346

Artículo 125. Por los servicios...

- I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 3 UMA por vértice;
- II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 19 UMA por vértice;
- III. Documento oficial en...

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora	1
Horas subsecuentes hasta 10 horas	0.5
Más de 10 horas hasta 24 horas	9

Artículo 126. Por los servicios...



TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	20
Alta de fraccionamiento de más de 120 a 240 lotes	24
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	28
Alta de unidad condominal	20
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	20
Alta de condominio de más de 120 a 240 unidades privativas	24
Alta de condominio de más de 240 unidades privativas	28
Expedición de dictamen técnico	8
Reconsideración de valor catastral	8
Preasignación de claves catastrales de 1 a 120 lotes o unidades privativas	8
Preasignación de claves catastrales de más de 120 a 240 lotes o unidades privativas	9
Preasignación de claves catastrales de más de 240 lotes o unidades privativas	11
Relotificación de fraccionamiento	29
Modificación al régimen en condominio	29
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios	5
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	5
Actualización de datos catastrales de la clave origen de un fraccionamiento o por cada unidad privativa de un condominio o unidad condominal que continúe siendo propiedad del desarrollador inmobiliario (nombre del propietario o su domicilio)	5

En caso de que, tras la primera revisión, y derivado del incumplimiento de alguno de los requisitos, no sea posible realizar el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, se causará y pagará un derecho de 5 UMA por cada revisión subsecuente que se requiera.

En caso de...

Tratándose de la...

Artículo 127. Por los servicios...

- I.** Por la cédula de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación catastral se realice como producto de la conclusión de un trámite o servicio catastral, 5 UMA;
 - II.** Por los servicios...
 - a)** Por la expedición del informe de registro en el padrón catastral, 9 UMA;
 - b)** Por la expedición del plano catastral, 9 UMA;
 - c)** Por la estimación del valor catastral, 17 UMA, y,
 - d)** Por la ejecución...
 - III.** Por la expedición del oficio o constancia de la información de un predio registrado en el padrón catastral, 9 UMA.
- No estarán obligadas...
- IV.** Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 8 UMA y por cada foja excedente, 0.15 UMA.

Se exceptúa del pago del derecho a que se refiere esta fracción a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre y cuando sus actividades correspondan a funciones de derecho público;



- V.** Por la autorización de folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los tasadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de dichos avalúos y la supervisión de la actividad de dichos tasadores, el 1 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para operaciones traslativas de dominio de vivienda de interés social o popular con crédito hipotecario de instituciones u organismos federales o estatales, se pagará por este concepto 3 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para la primera operación traslativa de dominio de un predio regularizado a través de un programa federal, estatal o municipal de regularización de asentamientos humanos irregulares, se causará y pagará por este concepto 3 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para la primera operación traslativa de dominio, de la subdivisión o la fusión de un predio para su regularización a través de un programa estatal, federal o municipal de regularización de la titulación de predios, se causará y pagará por este concepto 3 UMA.

En estos tres últimos supuestos, el tasador con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia mediante la documentación oficial correspondiente;

- VI.** Por la expedición del archivo digital en formato de dibujo (DWG) del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico, plano catastral o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 15 UMA.

Estos archivos sólo...

- VII.** Por la modificación...

- VIII.** Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos Externos, a cargo de la Dirección de Catastro, 15 UMA.

La constancia de...

- IX.** Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos Externos con especialidad en geodesia, 15 UMA;

- X.** Por el registro de fusión de hasta dos predios, 8 UMA y por cada predio adicional, 5 UMA;

- XI.** Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 8 UMA y por cada fracción adicional, 5 UMA;

- XII.** Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 5 UMA;

- XII. BIS.** Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitada por el propietario o su representante, 5 UMA;

- XIII.** Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio o de las construcciones, ni la ubicación geodésica del mismo, 10 UMA;

- XIV.** Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 5 UMA;

- XV.** Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 5 UMA y por cada foja excedente 0.15 UMA;



- XVI.** Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o plano catastral, cuando se cuente con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 21 UMA y por vértice adicional, 4 UMA.
- La prestación de...
- XVII.** Por la emisión de dictamen técnico, 11 UMA;
- XVIII.** Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 15 UMA;
- XIX.** Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 28 UMA;
- XX.** Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 5 UMA.
- Para efectos de...
- Se exceptúa del...
- XX. BIS.** Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio, 9 UMA;
- XXI.** Por la expedición del informe de valor referido de un predio, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiera, 5 UMA;
- Se exceptúa del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, cuando los servicios respectivos sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales, siempre y cuando sus actividades correspondan a funciones de derecho público;
- XXII.** Por el alta de predio omiso, 5 UMA;
- Se exceptúa del...
- XXIII.** Por la validación y complementación de un expediente para ingreso de la solicitud de deslinde catastral, plano catastral o replanteo topográfico, 6 UMA.

Artículo 134. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, para educación media superior, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, respecto de cada plan de estudios, sea cual fuera la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior o media superior con reconocimiento de validez oficial.	74
Por modificaciones a las características del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en cuanto a periodicidad de la inscripción, duración del ciclo y turnos.	30
Ampliación de la infraestructura física educativa y de servicios, por cada nivel educativo, respecto de educación Básica, Media Superior y Superior, por cada plan y programa de estudio.	64
Cambio de domicilio de cada plan de estudios, por nivel educativo, para educación Básica y Media Superior.	64
Cambio de domicilio por cada plan y programa de estudio de Educación Superior.	64



Ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional para Educación Superior por cada plan y programa de estudio.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles media superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	100
Por solicitud de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.5
b) De educación superior	18
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios.	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, trimestre o módulo y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.5
Validación de certificados totales de estudios de Educación Media Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Normal de instituciones públicas y privadas.	3
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.5
Exámenes profesionales o de grado.	5
Autenticación y registro de títulos de educación normal.	5
Autenticación y registro de títulos de educación superior.	5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo.	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	30



Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5
--	-----

Artículo 138. Por la expedición...

CONCEPTO	MEDIO DE REPRODUCCIÓN	UMA
Programa de Desarrollo Urbano (Documento y Planos)	Electrónico o impresión en bond	3
Plano individual anexo a Programa de Desarrollo Urbano		1.5

No pagarán los...

Artículo 138 Bis. Por los servicios...

- I. Por la expedición y renovación de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará el equivalente a 10 UMA;
- II. Por la reposición de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará el equivalente a 5 UMA; y,
- III. Por la expedición de constancias e información relativa al Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro, se causará y pagará el equivalente a 6 UMA.

Artículo 139. Por otros servicios...

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	5
Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	6
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones	8
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	10
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	8
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	10
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	6
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	6
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	6

Artículo 139 Bis. Por la inscripción en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará el equivalente a 60 UMA; por la renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará el equivalente a 50 UMA.

Artículo 149. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta, por hoja	0.05
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.09
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.13
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.18

Artículo 150. Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 2 UMA.



Artículo 151. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
a). Por el trámite y, en su caso, autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	130
b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Gobernación	70
c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	70
d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada	7
e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante	4
f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante	3
g). Aplicación de prueba adicional toxicológica	4
h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	4
i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	3
j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta	3
k). Por el trámite de cada persona de seguridad privada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	2
l). Expedición de constancia o historial de la empresa de Seguridad Privada	3

Artículo 152. Por los servicios...**I.** En materia de...

CONCEPTO	TIPO	UMA
Expedición y renovación de licencia para conducir	A (automovilista), B (chofer)	12
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	12
	D (motociclista)	12
	A (automovilista) y B (chofer), PM (Permiso para Menor)	5
Duplicado de licencia o permiso para conducir	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	5
	D (motocicleta)	5
	Menor de edad	14
Expedición y renovación de permiso para conducir		
Aplicación de prueba adicional toxicológica	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	4

II. En materia de...

CONCEPTO	UMA
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	7
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	22
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	5
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	12



Constancia de antecedentes de licencia para conducir, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no accidentes, con vigencia de 30 días naturales	4
Permiso para traslado de vehículo usado, vigencia de 10 días naturales	3
Permiso para traslado de vehículo nuevo, vigencia de 10 días naturales	4

III. En materia del...

CONCEPTO	UMA
Trámite para el Registro en el Padrón de vehículos agrícolas, con vigencia de 2 años	4
Trámite para el refrendo en el Padrón de vehículos agrícolas, con vigencia de 2 años	3
Trámite para el Registro en el Padrón de maquinaria destinada o de uso para la construcción, con vigencia de 2 años	4
Trámite para el refrendo en el Padrón de maquinaria destinada o de uso para la construcción, con vigencia de 2 años	3

- IV.** Por la expedición y refrendo anual del tarjetón para estacionamiento en lugares preferentes a personas con discapacidad temporal, movilidad limitada o enfermedades crónico degenerativas, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 UMA.

Las personas adultas...

Artículo 153. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Registro y autorización para operar escuelas de manejo, con vigencia de un año	55
Refrendo anual de autorización para operar escuela de manejo	30
Constancia de instructor de manejo	4
Autorización de vehículo para impartir clases de manejo	4

Artículo 154. Por los servicios...

- I.** Por localización e identificación de documentos de archivo, 2 UMA; y
- II.** Por certificación de copias de documentos de archivo por cada hoja 0.30 UMA.

Artículo 155. Corresponde a la...

La autoridad fiscal...

Previo a cualquier...

Por Padrón Vehicular...

Para el mantenimiento...

a) al d) ...

El plazo para...

En caso de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los propietarios de los vehículos a los que se les expida placas de circulación dentro de la jurisdicción territorial del Estado estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la autoridad competente la información proporcionada para efectos del Padrón Vehicular Estatal, a fin de garantizar la prestación de los servicios contemplados en este Capítulo.



Artículo 156. Para los efectos...

- a) al b) ...
- c) Expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación en formato físico o digital y calcomanía de identificación.
- d) al f) ...

Por refrendo anual...

Artículo 157. Por los servicios...

I. Por el servicio...

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	9
	Motocicleta	9
	Demostración	25
Público	Automóvil, camión y autobús	15

II. Por la expedición...

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	31
	Motocicleta	9
	Demostración	50
Público	Automóvil, camión y autobús	31

III. La expedición de...

IV. Por la baja del vehículo en el Padrón Vehicular Estatal se pagarán 5 UMA;

V. Por la reposición de la tarjeta de circulación se pagará 4 UMA. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular;

VI. Por el trámite relativo al aviso a otras entidades federativas sobre el alta de vehículos provenientes de otras entidades en el Padrón Vehicular Estatal, se pagarán 5 UMA;

VII. Por la actualización al Padrón Vehicular Estatal derivada del cambio de propietario se pagarán 5 UMA;

VIII. Por la obtención de placas metálicas de circulación con características especiales, las cuales estarán sujetas a los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas, se pagarán 8 UMA adicionales a los derechos correspondientes de acuerdo al transporte y tipo a que se refieren las fracciones II y III del presente;

IX. a la X. ...

El refrendo anual...

La emisión de...



Para los efectos...

La Dirección de Ingresos podrá sustituir las placas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular sin que se cubran los derechos a que hace referencia este Capítulo, de aquellos vehículos a los cuales se les haya asignado una combinación alfanumérica de placas metálicas de circulación, conforme a las disposiciones que para tal efecto fijó la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual coincida con la misma combinación alfanumérica asignada en anteriores canjes totales de placas metálicas de circulación a otro vehículo sobre el cual exista reporte de robo vigente. Dicha sustitución sólo procederá cuando se valide ante las autoridades de seguridad pública que el número de serie del vehículo del cual se pretende realizar dicha sustitución es diferente del que presenta reporte de robo vigente.

Los propietarios, tenedores...

Artículo 158. Las personas físicas...

I. El comprobante fiscal...

No se aceptarán...

a) al b) ...

La autoridad fiscal...

i) al ii) ...

En el supuesto de que no se cuente con documento idóneo del que se desprenda el valor del vehículo, la autoridad fiscal asignará a la unidad de que se trate el valor de un vehículo con características similares, inscrito en el Padrón Vehicular Estatal y, adicionalmente, el sujeto obligado deberá presentar el vehículo para revisión física, con lo cual se determinará la asignación de clave vehicular por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos establecidos por el artículo 157, fracción X, de la presente Ley.

Se considerará como...

II. a la **VIII.** ...

Las personas físicas...

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o su representante legal deberán presentar el vehículo a revisión física cuando la autoridad fiscal lo solicite, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente con el vehículo respectivo. Cuando a petición del contribuyente, la revisión física de los vehículos se realice fuera de las instalaciones de las autoridades fiscales, causará y pagará 10 UMA.

Se deberá presentar...

Artículo 159. Si el vehículo que se pretende registrar, cuenta con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el contribuyente deberá presentar, además de los requisitos contemplados en el artículo 158 de esta Ley, la tarjeta de circulación expedida por dicha Secretaría.

Artículo 163. Las autoridades fiscales autorizarán movimientos en el Padrón Vehicular Estatal, siempre y cuando se hayan cerciorado previamente que la unidad vehicular objeto del movimiento solicitado se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la legislación federal y/o en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley, según sea el caso.

Artículo 164. Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales, así como las personas con discapacidad que lo acrediten



con la constancia emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, pagarán el cincuenta por ciento de los derechos contemplados por el artículo 157 de esta Ley, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto anterior con la documentación original de la misma.

Para efectos del...

Lo dispuesto en...

Artículo 167. Por los servicios...

- I. El importe de...
- II. El importe de refrendo o revalidación al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que será la cantidad de 4 UMA, para personas físicas, y de 6 UMA, en el caso de personas morales.

Artículo 168. Por los servicios...

- I. Por las autorizaciones y refrendo anual para operar centros de verificación vehicular causará y pagará, por cada línea de verificación, el equivalente correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	MUNICIPIO	UMA
I	Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	294
II	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco de Bonfil	242
III	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón	155

- II. Por la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular se pagará 1 UMA;
- III. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 3.05 UMA;
- IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 5.05 UMA;
- V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.05 UMA;
- VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.05 UMA;
- VII. Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.75 UMA;
- VIII. Por la reposición del certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero, se pagará el equivalente a 3.05 UMA;
- IX. Por la reposición del certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero, se pagará el equivalente a 5.05 UMA;
- X. Por la reposición del certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1, se pagará el equivalente a 2.05 UMA;
- XI. Por la reposición del certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2, se pagará el equivalente a 2.05 UMA;



- XII.** Por la reposición del certificado y holograma de verificación vehicular tipo exento, se pagará el equivalente a 7.05 UMA;
- XIII.** Por la evaluación para la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XIV.** Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 168 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XV.** Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 207 UMA y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 399 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XVI.** Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 160 UMA;
- XVII.** Por la evaluación a la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XVIII.** Por la evaluación al refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 16 UMA;
- XIX.** Por la autorización y refrendo anual para operar Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) se pagará el equivalente a 394 UMA;
- XX.** Por la resolución de la licencia para bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XXI.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 25 UMA;
- XXII.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 20 UMA;
- XXIII.** Por la resolución de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 89 UMA;
- XXIV.** Por la evaluación de modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 13 UMA;
- XXV.** Por la evaluación del registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XXVI.** Por la evaluación de la actualización de planes de manejo de residuos urbanos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 25 UMA;
- XXVII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.10 UMA por foja y el equivalente a 0.20 UMA por foja, para la expedición de copias certificadas; y



XXVIII. Por las bases de participación en el procedimiento para la selección de un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) en el Estado de Querétaro, se pagará el equivalente a 180 UMA.

Para los efectos...

Los cuerpos voluntarios...

Artículo 169. Por los servicios...

CONCEPTO	TIPO	UMA
Por la prestación del recorrido de Circuito Turístico dentro de la Ciudad de Santiago de Querétaro:	General	5.8
	Menores de 12 años, estudiantes, maestros y personas adultas mayores	4.9
Por la prestación del recorrido del Circuito Turístico Ruta Arte, Queso y Vino:	General	2.9
	Menores de 12 años y personas adultas mayores	2.5

Artículo 169 Bis. Por el uso...

I. Por el uso de espacios del Querétaro Centro de Congresos causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO	UMA
Sala A	De 8 a 22 horas	1,415
	24 horas	1,975
Sala B	De 8 a 22 horas	575
	24 horas	800
Sala C	De 8 a 22 horas	290
	24 horas	404
Sala D	De 8 a 22 horas	270
	24 horas	390
Pasillo PB	De 8 a 22 horas	285
	24 horas	395
Terraza PB	De 8 a 22 horas	335
	24 horas	652
Gran Salón Querétaro	De 8 a 22 horas	2,828
	24 horas	3,950
Mezzanine	Por evento	140
Salón Constitución (TARIFA 4 HRS.)	(Tarifa 4 HRS.)	55
	(Tarifa 8 HRS.)	105
Oficinas primer nivel	(Tarifa 2 HRS.)	12
	(Tarifa 8 HRS.)	20
Salón Corregidora	De 8 a 22 horas	665
	24 horas	825
Salón Corregidor	De 8 a 22 horas	420
	24 horas	520
Pasillo N3B	De 8 a 22 horas	214
	24 horas	264
Salón Casa de Los Corregidores	De 8 a 22 horas	1,289
	24 horas	1,601
Acueducto 301	De 8 a 22 horas	62
	24 horas	78
Acueducto 302	De 8 a 22 horas	67
	24 horas	85
Acueducto 303	De 8 a 22 horas	67
	24 horas	85



Acueducto 304	De 8 a 22 horas	83
	24 horas	107
Acueducto 305	De 8 a 22 horas	83
	24 horas	107
Acueducto 306	De 8 a 22 horas	69
	24 horas	87
Acueducto 307	De 8 a 22 horas	69
	24 horas	87
Acueducto 308	De 8 a 22 horas	62
	24 horas	78
Acueducto 301-308	De 8 a 22 horas	663
	24 horas	855
Fuentes		888
Lobbie PB-P		487
Lobbie PB-O		487
Lobbie PB		932
Lobbie N1-P	Por evento	100
Lobbie N1-O		170
Lobbie N3-P		142
Lobbie N3-O		136
Vestíbulo Exterior		346
Estacionamiento		12,250
Estacionamiento A1	Por evento	2,086
Estacionamiento A2		1,262
Estacionamiento B1		1,741
Estacionamiento B2		2,180
Estacionamiento B3		1,829
Estacionamiento B4		1,961

II. Por el uso de bienes dentro del Querétaro Centro de Congresos causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Pódium	10
Silla Valenciana / Parma	0.50
Postes Unifila/Listón rojo	2.5
Tablón Medio (incluye paño)	2
Tablón Redondo (incluye paño)	2
Sillón individual	6
Sillón doble	10
Pista de Baile Modular	2.5
Módulos de alfombra	10
Equipo de sonido A	32
Equipo de sonido B	56
Micrófono Alámbrico	5
Micrófono Inalámbrico	11
Pantalla Led Smart TV 55"	9
Grúa	15
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 1 día	14
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 3 días	32
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/2F	18
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/2F	30
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/2F	37



Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	26
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	52
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	31
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	42
Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	60
Plugg (Trifásico) 480 VCA,100A, 3PH, 4P	8
Plugg (Trifásico) 250 VCA,100A, 3PH, 3P	8
Espacio de exhibición 3 x 3 metros	27
Espacio de exhibición de 1 vehículo	27

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Centro de Congresos, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Artículo 169 Ter. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Sala principal Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	1,055
Luneta Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	510
Primer Balcón	142
Segundo Balcón	168
Tercer Balcón	248
Experimental Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	240
Sala de danza Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	108
Salón Verde (Green Room) Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	31
Camerino estrella Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	30
Camerino individual 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	27
Camerino colectivo 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	45
Tablón medio o completo (Incluye Paño)	2
Silla Valenciana & Parma	0.50
Sillón individual	5
Sillón doble	10
Pódium	8
Eslinga 2 mts	4
Eslinga 3 mts	4
Micrófono Electrovoice rs27 (Multipropósito)	4
Micrófono inalámbrico hand held Shure PGD	8
Micrófono Diadema Shure PGD14/PGA31	8
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	4
Micrófono Diadema Countryman H6DW6LSL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	8
Micrófono inalámbrico hand held Shure AD2 K8N Receptor Shure Axient Digital	8
Micrófono Countryman Inalámbrico para instrumento I2HHO5SL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	7
Caja directa Klark Teknik.	8
Micrófono Shure 418 microflex	4
Micrófono Akg 321 microflex	5
Micrófono Sm 81 (Para orquesta, instrumentos acústicos)	5
Micrófono Sm 57 (Multipropósito)	4
Micrófono Sm 58 (Para voz)	4
Micrófono Beta 98 de pinza/(ideal para metales) Clamp (ideal para toms ó percusiones)	4



Micrófono Shure Beta 52	4
Micrófono Shure Beta 87	4
Subsnake ramtech 12 canales	4
Micrófono piezoeléctrico para piso AKG PCC16	5
Micrófono Shure Beta 98 de C	3
Micrófono para instrumento alámbrico Countryman I2HS10XLR con clamp	4
Caja directa Wirlwind Pasiva	3
Monitor de piso electrovoice plasma P1	4
Monitor de piso electrovoice plasma P2	7
Monitor In-ear Shure Psm 1000	12
Leeko 25/50	5
Leeko 15/30	5
Leeko 36 grados	6
Leeko 26 grados	6
Leeko 19	4
Leeko 14	4
Par 64	4
Grúa - Genie AWP-365 (Incluye arnés, línea de vida y casco)	30
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem)	14
Uso de instalación eléctrica, 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica, 220V/60A/3F	41
Centro de Carga	10
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	8
Espacio para exhibición de vehículos 3x3 metros	26
Servicio de Internet de Fibra Óptica QTM	94
Servicio de Líneas Telefónicas	7

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Teatro Metropolitano, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Artículo 169 Quáter. Estarán obligadas al...

- I. Adultos: \$100.00 y
- II. Menores de edad, estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad: \$50.00.

El pago de...

Artículo 170. Por los servicios...

- I. Niñas y niños de 0 a 3 años: Gratis;
- II. Niñas y niños de 4 a 12 años: \$20.00;
- III. Personas de 13 a 59 años: \$30.00;
- IV. Adultos mayores de 60 años o más: \$15.00, y
- V. Grupos:
 - a) Escuelas \$15.00 por persona.
 - b) Sector empresarial y de servicios \$30.00 por persona.



Artículo 171. Por la obtención de bases que emitan las autoridades administrativas, se causará y pagará lo siguiente:

- I. Por bases de licitación pública, con excepción de contrataciones de obra pública, se pagarán los valores establecidos en el siguiente el tabulador:

UMA	MONTO
55	De \$1.00 a \$30,000,000.00
80	De \$30,000,000.01 a \$40,000,000.00
107	De \$40,000,000.01 a \$60,000,000.00
130	De \$60,000,000.01 a \$80,000,000.00
157	De \$80,000,000.01 o más

- II. Por bases para participar en procedimientos de adquisición de bienes inmuebles del Estado, que no estén sujetos al régimen de dominio público, 80 UMA.

Artículo 171 Bis. Por la obtención de bases de licitación pública en materia de obra pública que emitan las autoridades administrativas, se causarán y pagarán los valores establecidos en el siguiente el tabulador:

UMA	MONTO
109	De \$0.00 a \$15,000,000.00
149	De \$15,000,000.01 a \$30,000,000.00
189	De \$30,000,000.01 a \$45,000,000.00
229	De \$45,000,000.01 a \$60,000,000.00
259	De \$60,000,000.01 a \$80,000,000.00
309	De \$80,000,000.01 a \$100,000,000.00
359	De \$100,000,000.01 a \$250,000,000.00
409	De \$250,000,000.01 a \$400,000,000.00
459	De \$400,000,000.01 a \$600,000,000.00
509	De \$600,000,000.01 a \$750,000,000.00
559	De \$750,000,000.01 a \$1,000,000,000.00
609	De \$1,000,000,000.01 o más

Artículo 172. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.014
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.050
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.014
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.050
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.032
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.050
Digitalización de documentos para ser entregados en disco compacto, memoria USB o para ser enviados vía correo electrónico y/o Plataforma Nacional de Transparencia, por cada hoja.	0.014
Cuando la información se entregue en disco compacto, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada disco.	0.1
Cuando la información se entregue en memoria USB, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada memoria USB.	1.5
Copia simple de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.5
Copia simple de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.	0.8
Copia certificada de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.8



Copia certificada de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.
--

1.5

Tratándose de solicitudes...

Cuando la información...

Los costos de...

Artículo 172 Quinquies. Por el Código Pentadimensional que tiene por objeto constituir un mecanismo de seguridad adicional, adherido a los documentos emitidos por las autoridades contempladas en esta Ley, con motivo de los servicios que presten en términos del presente Título, se causará y pagará 1 UMA adicional a los derechos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, párrafo segundo, y 55, fracción V; y se adiciona un párrafo noveno al artículo 55, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para la presentación...

Para efectos de este Código son días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 1o. de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre.

En los plazos...

Cuando los plazos...

Los plazos a...

No obstante lo...

Las autoridades fiscales...

Las oficinas a...

Artículo 55. Son obligaciones de...

I. a la **IV.** ...

V. Presentar las declaraciones de los impuestos establecidos en la ley de la materia, así como, declarar y pagar los créditos fiscales en la forma y plazos en que dispongan las leyes respectivas;

VI. a la **XIV.** ...

Las personas que...

Los fedatarios públicos...

Las personas inscritas...

La documentación a...

Tratándose de establecimientos, ...

La solicitud o...



La Secretaría de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la Secretaría de Finanzas la información proporcionada sobre situación fiscal, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 22 QUINQUIES a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22 Quinquies. Adicionalmente a los supuestos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, podrán autorizar la realización de la adjudicación directa de adquisiciones, contrataciones y servicios, en los supuestos en que existan donaciones en especie o coinversión con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, debiendo acreditar el beneficio social.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 4, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. A los municipios del Estado, les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al veinte por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización; lo aplicable de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el veinte por ciento de la recaudación del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y de los Incentivos por la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, recibirán el...

I. a la **II.** ...

Para la distribución...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2025, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el ejercicio fiscal 2025, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tengan celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se establezcan las bases para la recaudación de dicho impuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Las obligaciones nacidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán cumplirse en los términos previstos en dicha Ley respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones fiscales estatales.



Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales estatales vigentes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal previstos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se incluyen los relativos a la recaudación que obtenga el Estado por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual será distribuida entre los municipios que cumplan con los siguientes elementos de elegibilidad:

- I. Consideren en su Ley de Ingresos el cobro del impuesto que tenga por objeto el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.
- II. Acrediten haber recaudado ingresos por dicho impuesto en los dos ejercicios fiscales anteriores a la suscripción del convenio correspondiente o en su caso, hayan suscrito el convenio con la Secretaría de Finanzas establecido en la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022.
- III. Suscriban convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del impuesto señalado en la fracción I del presente artículo.

Para aquellos municipios que hayan suscrito el convenio en comento, se les participará el uno por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025 por concepto del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, con relación a la circunscripción territorial del municipio de que se trate y en términos de la calendarización que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pondrá a disposición de los municipios el convenio al que hace referencia el artículo 33 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para la suscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con relación a las disponibilidades de las Entidades de ejercicios fiscales anteriores, se destinarán como parte de las ministraciones calendarizadas del monto aprobado dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025, exceptuando de lo anterior a las entidades en materia de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, serán las siguientes:

- I. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se autoriza al titular en materia de catastro para realizar la aplicación del cobro del derecho equivalente a 1.25 UMA, respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular;
- II. Se autoriza a las autoridades registrales y catastrales emitir un programa de beneficios para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento en el cobro de los derechos generados por los servicios que prestan dichas autoridades previstos en los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente, han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal o Municipal y que exista instrumento que tenga por objeto la donación del predio, ya sea su superficie total o varias



fracciones en favor de un Municipio y/o el Estado, y que el predio cuente con características de derecho de paso, siempre que se acredite la utilidad pública del mismo, lo anterior, previa validación del programa correspondiente por la Secretaría de Finanzas;

- III.** Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades federales, estatales y municipales, siempre que éstas soliciten la prestación de los servicios previstos en dicho Capítulo en ejercicio de sus funciones de derecho público, así como aquellos vinculados con la ejecución de programas y proyectos de los citados órdenes de gobierno;
- IV.** Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo y conforme a los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por los derechos correspondientes, debiendo dicha dependencia emitir el Acuerdo correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas, así como publicar el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y notificarlo al titular en materia registral;
- V.** Durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual notificará a la Secretaría de Finanzas, se causará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:
- a)** Rectificación de acta;
- b)** Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
- 1.** La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.
 - 2.** La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales; y
- c)** La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;
- VI.** Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

PERIODO DE PAGO	DESCUENTO
Enero 2025	10 por ciento
Febrero 2025	8 por ciento
Marzo 2025	5 por ciento

- VII.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para que, en el ámbito de su competencia, realice la recepción, aplicación y asignación de los recursos que se deriven con motivo de las actividades y servicios que presten las dependencias y los organismos descentralizados estatales durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a la normativa correspondiente;
- VIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco



por ciento de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2025;

- IX.** Se autoriza a las autoridades fiscales a realizar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro durante el ejercicio fiscal 2025.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2024, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión, incluyendo las sanciones emitidas por los Juzgados.

Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, a petición de parte o a través de la autorización de un programa.

Se autoriza a las autoridades fiscales para que realicen los movimientos correspondientes a la baja administrativa en el Padrón Vehicular Estatal, respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, sin que ello constituya la cancelación de adeudos por el impuesto y derechos antes referidos;

- X.** Los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago para el ejercicio fiscal 2025 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y cumplido lo anterior, se entenderá que las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 157 de la citada Ley, que hubiesen sido expedidas en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, continuarán su vigencia dentro del Padrón Vehicular Estatal hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el párrafo anterior, exhibirán la representación impresa del recibo de pago respectivo ante las autoridades que así lo requieran.

La tarjeta de circulación en formato digital a que se refiere el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que, con plena validez, sea expedida por la autoridad competente, podrá tramitarse por los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren al corriente de sus obligaciones y registrados en el Padrón Vehicular Estatal, sin costo alguno, a través de la plataforma digital autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- XI.** El sector empresarial que contrate personal con discapacidad podrá gozar de un beneficio consistente en la reducción de la base gravable del impuesto sobre nóminas a su cargo, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo emitirá los lineamientos para la aplicación del beneficio correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XII.** Para efectos del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se estará a lo señalado en las disposiciones que, previo estudio de mercado, y una vez validadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo;
- XIII.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento; debiendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XIV.** Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivados de medios de defensa, siempre y cuando:



- a) Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad en el que se haya declarado a su favor la inaplicabilidad de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción; y
- b) Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se generarán las acciones administrativas correspondientes;

- XV.** En caso de robo de placas metálicas, se causarán y pagarán al cincuenta por ciento los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el contribuyente acredite dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para el supuesto en que la unidad haya sido dada de baja del Padrón Vehicular Estatal, derivado de una solicitud oficial interestatal, y que el contribuyente acredite que ésta continúa en la Entidad Federativa, a través de los documentos correspondientes y de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los derechos por concepto de alta, siempre y cuando realice la entrega de las placas metálicas a la autoridad fiscal;

- XVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 164 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, hasta por tres unidades vehiculares por cada contribuyente que actualice el supuesto previsto en dicho artículo, quedando facultada para autorizar la ampliación del beneficio de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría;

- XVII.** Se autoriza al Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano para que en términos de los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, apliquen un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro de los derechos respectivos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el mismo Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

- XVIII.** A las personas adultas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores, estudiantes en activo, y a los visitantes que accedan a los espacios los días domingos y días festivos, se les aplicará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como a los pasantes o investigadores que cuenten con permiso por parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar estudios afines a los espacios a que se refiere el artículo 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

- XIX.** A las instituciones públicas o privadas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, artísticas, cívicas o de asistencia social, se les aplicará una tasa cero respecto de los conceptos referidos en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa celebración del convenio correspondiente;

- XX.** Se faculta a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la aplicación de lo establecido en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en función del uso de los espacios y a través de los lineamientos que para tal efecto se emitan, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

- XXI.** Los derechos por vivienda de interés social o popular que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado, se causarán al cincuenta por ciento conforme a las siguientes:



- a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.
- b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
- c) La expedición de certificados de no propiedad;

XXII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa de viviendas de interés social o popular.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

XXIII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al cincuenta por ciento:

- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
- b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
- c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado;

XXIV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste la autoridad en materia registral en el Estado, respecto de:

- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha autoridad se encuentre la anotación del crédito inicial.
- b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos en el Estado.

Para la aplicación del párrafo anterior, se requerirá un dictamen de viabilidad de generación de empleos e inversión en el Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo respecto a la procedencia del otorgamiento del beneficio.



- c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos en el Estado.
 - d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.
 - e) La inscripción de los actos provenientes de los Programas de Regularización, siempre y cuando se presenten mediante oficio de petición de la autoridad que regularizó.
 - f) La expedición de los certificados previstos en la fracción I del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de asentamientos que deriven de cualquier Programa de Regularización federal, estatal y municipal en dicha materia, siempre y cuando se acredite lo anterior y se solicite mediante oficio de petición por parte de la autoridad correspondiente;
- XXV.** Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por autoridad competente, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de certificado de única propiedad por parte de la autoridad en materia registral en el Estado, contenida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;
- XXVI.** Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que para tal efecto se autoricen;
- XXVII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la creación de Programas Estatales para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XXVIII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la aplicación de un factor de reducción de hasta el treinta por ciento en el cobro de los derechos por concepto de renovación de licencia para conducir Tipo A (automovilista), establecidos en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuando la misma se tramite a través de las plataformas digitales autorizadas por el Poder Ejecutivo, a través del Programa de aplicación que para tal efecto se emita, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XXIX.** Se autoriza la aplicación de un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento durante el ejercicio fiscal 2025, respecto del cobro por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir, tipos C y D, conforme a lo que establezca la Secretaría de Finanzas, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXX.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para emitir, en ejercicio de sus facultades, los lineamientos correspondientes para la aplicación del tarjetón establecido en la fracción IV del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa validación de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las acciones administrativas conducentes para efecto de elaborar las formas oficiales a través de las cuales los sujetos obligados enterarán los impuestos previstos en los Capítulos Sexto y Sexto Bis del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;



XXXII. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos económicos, financieros y tributarios del Estado.

Asimismo, estará facultado para expedir aquellos que autoricen los estímulos fiscales a través de disposiciones y procesos relativos a los numerales 70 al 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que tengan por objeto establecer los mecanismos para optimizar la recaudación estatal.

Para el ejercicio fiscal 2025, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que por su conducto autorice los esquemas necesarios a efecto de otorgar estímulos fiscales directos respecto al capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

XXXIII. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar los esquemas necesarios a efecto de otorgar beneficios fiscales o estímulos del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, a través de programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como aquellos generados por declaración oportuna o anticipada de dichas contribuciones;

XXXIV. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XXXV. Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras de infraestructura en el Estado, así como para proyectos ambientales;

XXXVI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la aplicación de estímulos fiscales de hasta el veinte por ciento por concepto del impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, establecido en el artículo 83 BIS-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;

XXXVII. En el caso de los derechos que se causen en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se utilizará la Unidad de Medida y Actualización para su determinación y cálculo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Así mismo, en términos de los numerales 169 QUÁTER y 170 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se fijan los derechos en pesos, a efecto de que su cobro resulte más dinámico;

XXXVIII. Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;

XXXIX. Se faculta a la Secretaría de Gobierno para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en que se autoricen reducciones hasta en un noventa por ciento de las multas administrativas generadas por conceptos vinculados al Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas; y



- XL.** Para los Asentamientos en proceso de regularización con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ), o cualquier otro programa de regularización del Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la XII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se destinará, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, un monto de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis durante la vigencia del convenio que para tal efecto se celebre entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de diciembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025"**, presentada por los diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios y diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia.
2. Que una de las características de las Participaciones Federales es que su naturaleza es resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación, por lo tanto, generan incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. Las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la Recaudación Federal Participable.

Por otro lado, las Aportaciones Federales son de carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones Federales son parte del "Gasto Programable" por lo que una vez establecido el monto del ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantiza a las entidades su recepción en una cuantía, con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

3. Que el artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece como objeto de dicho instrumento coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Del precepto citado se observan diversos puntos rectores que reafirman la facultad de los municipios para recibir y aplicar los recursos remitidos desde la federación, los cuales pueden ser limitados solo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; lo anterior se sustenta con la siguiente interpretación judicial:

*"Época: Novena Época
Registro: 163468
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010*



Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza”.

4. Que en nuestra entidad, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro es el ordenamiento legal que marca la pauta para la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley referida.

Es ese ordenamiento el que establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de



participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicha Ley es la base fundamental para la distribución de recursos provenientes de la federación. No está demás indicar que, dentro de sus componentes, todos y cada uno de ellos está claramente desarrollado y con estricto apego a la normatividad federal y al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; robustecida además con la interpretación del Máximo Tribunal del País, localizable bajo el rubro:

"Época: Décima Época

Registro: 159941

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)

Página: 475

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto".

En razón de lo señalado, se puede afirmar que la presente Ley contiene los factores de cálculo y elementos que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales; así pues, el porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las Participaciones Federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.

5. Que el propósito del legislador es generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios del Estado, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las



Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la "relación inversamente proporcional" a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

- a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.*
- b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.*
- c) La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento).*

7. Que el procedimiento para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, señala que se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley, mismas que en un primer momento se integran con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Dicha información corresponde a la superficie territorial de cada municipio y la total del Estado; la información relativa a la población de cada municipio del Estado de Querétaro, así como el número asignado por nivel de marginación de cada uno; al número asignado que por región económica le corresponde a cada municipio del Estado de Querétaro; y la información relativa a los ingresos propios de cada Municipio del Estado de Querétaro, del periodo comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, respectivamente, los cuales forman parte de las variables consideradas en la Ley ya mencionada, elementos que integran del expediente que sustenta el ejercicio legislativo que nos ocupa.

8. Que la presente Ley es acorde con las exigencias que pueden permitir un verdadero fortalecimiento de los municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "***Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025***".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2025, a los municipios del Estado de Querétaro.



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contienen las leyes en la materia.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a la ley en la materia, misma que pormenoriza el procedimiento de forma clara y detallada.

Así pues, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% (veinte por ciento) del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

Para determinar el coeficiente de distribución se debe contar, para la determinación de las variables contenidas en la fórmula, con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado con base en la última información oficial que se emita; los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la siguiente fórmula, cuya principal variable es la suma de Componente por cada municipio (CM):

$$[(1/CM) / \Sigma (1/CM)] (100)-1 = \text{Zona}$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,

CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.

CMH = Componente Municipal de Habitantes.

CMT = Componente Municipal de Territorio.

CMM1 = Componente Municipal de Marginación.

CMR = Componente Municipal de Región Económica.

$\Sigma (1/CM)$ = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de habitantes, la superficie territorial, el nivel de marginación y la región económica.

La determinación de estos componentes se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El **Componente Municipal de Habitantes (CMH)** representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.



El **Componente Municipal de Territorio (CMT)** representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrados del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El **Componente Municipal de Marginación (CMM1)** representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer la autoridad competente en este caso, para cada municipio.

El **Componente Municipal de Región Económica (CMR)** representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado que por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resulta de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM) se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios. Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley en mención, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

- A.** La relación porcentual por habitante representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que se emita, para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).
- B.** La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RIM).
- C.** La relación porcentual por superficie territorial representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).
- D.** La relación porcentual por Zonificación municipal representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio - cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RZM).

Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.



Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2025, considerando los porcentajes señalados en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Del total del Fondo de Fomento Municipal recibido por el Estado de Querétaro, se descontará de éste, el monto de participaciones que reciba el Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado en su totalidad a los Municipios conforme a lo señalado por las disposiciones que para tal efecto se encuentran contenidas en el presente ordenamiento.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente se distribuirá bajo el factor definido en el artículo 6 del presente ordenamiento; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebraran el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente se distribuirá por partes iguales entre los municipios participantes, del porcentaje pendiente de distribuir con relación al 100%.

Artículo 6. De las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	2.9691
Arroyo Seco	2.4097
Cadereyta de Montes	4.1604
Colón	3.9893
Corregidora	7.6734
El Marqués	12.8191
Ezequiel Montes	1.9800
Huimilpan	2.0629
Jalpan de Serra	3.2410
Landa de Matamoros	2.6605
Pedro Escobedo	2.7883
Peñamiller	2.2077
Pinal de Amoles	2.7549



Querétaro	32.7373
San Joaquín	1.5621
San Juan del Río	8.9106
Tequisquiapan	2.7324
Tolimán	2.3413
Total	100.0000

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

La determinación de su coeficiente resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta Ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor constante, que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en el artículo 5 de esta Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.50%(dos punto cincuenta por ciento) autorizado por la Legislatura, el que por último tendrá que multiplicarse por 100.

Municipios	Porcentaje 2.50%
Amealco de Bonfil	5.7319
Arroyo Seco	7.0625
Cadereyta de Montes	4.0906
Colón	4.2660
Corregidora	2.2178
El Marqués	1.3276
Ezequiel Montes	8.5952
Huimilpan	8.2497
Jalpan de Serra	5.2510
Landa de Matamoros	6.3966
Pedro Escobedo	6.1035
Peñamiller	7.7086
Pinal de Amoles	6.1775
Querétaro	0.5199
San Joaquín	10.8944
San Juan del Río	1.9099
Tequisquiapan	6.2284
Tolimán	7.2689
Total	100.0000



Artículo 8. De las Participaciones Federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II, del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, determinando los siguientes porcentajes:

- I. La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita para el año en que se aplicarán los ingresos; y
- II. La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	1.9755	0.1476
Arroyo Seco	0.3884	0.0201
Cadereyta de Montes	2.0415	0.1774
Colón	1.9838	0.9534
Corregidora	6.2824	3.4081
El Marqués	6.8469	7.3820
Ezequiel Montes	1.3341	0.2214
Huimilpan	1.0879	0.3848
Jalpan de Serra	0.8081	0.0879
Landa de Matamoros	0.5555	0.0306
Pedro Escobedo	2.2877	0.5221
Peñamiller	0.5657	0.0231
Pinal de Amoles	0.8088	0.0233
Querétaro	31.0260	13.7595
San Joaquín	0.2471	0.0361
San Juan del Río	8.8016	2.3029
Tequisquiapan	2.1339	0.4744
Tolimán	0.8251	0.0453
Total	70.0000	30.0000

Artículo 9. Las Participaciones Federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las Participaciones Federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal que corresponda, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, aplicará los ajustes de las participaciones que correspondan, conforme a las notificaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, cubrirá mensualmente a los Municipios anticipos a cuenta de participaciones del Fondo General de Participaciones, en dos ministraciones, de conformidad con el calendario de distribución, porcentaje, fórmulas y variables que publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Para el cálculo del primer anticipo mensual, se considerará el importe notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado del Fondo General de Participaciones que se determine al Estado y en el segundo anticipo del mes se compensará lo correspondiente del citado fondo.

Artículo 12. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, notificará a cada uno de los municipios del Estado, por cualquier medio oficial en vía escrita o de manera digital con Firma Electrónica Avanzada del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, el fondo, los recursos transferidos y en su caso, ajustados o descontados.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas



municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

Artículo 18. De conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones que deriven del mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas, distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el cien por ciento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, que corresponda a los municipios, así como a sus respectivos organismos paramunicipales, conforme a los montos que notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los mecanismos y lineamientos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de sus facultades, realizará las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación de los factores de la presente Ley, así como de los datos necesarios para su determinación. Lo anterior, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ANEXOS DATOS QUE SIRVE DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO DE LA PRESENTE LEY

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES DEL 01 DE OCTUBRE 2023 AL 30 SEPTIEMBRE 2024



CONCEPTO	AMEALCO DE BONFIL	ARROYO SECO	CADEREYTA DE MONTES	COLÓN	CORREGIDORA	EL MARQUÉS
IMPUESTOS	27,965,536.98	2,927,113.83	39,236,793.77	237,736,529.17	962,306,575.35	2,176,845,425.66
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,439,571.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	20,787,293.60	3,730,551.06	20,161,079.63	97,023,398.19	203,037,825.16	308,868,020.89
PRODUCTOS	1,284,057.17	15,361.77	3,488,569.59	13,302,801.30	63,394,981.77	238,784,668.95
APROVECHAMIENTOS	2,525,811.44	805,423.56	3,227,995.98	7,242,487.50	41,371,530.39	26,571,120.03
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	0.00	31.68	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	55,002,279.92	7,478,450.22	66,114,438.97	355,305,247.84	1,270,110,912.67	2,751,969,235.53

CONCEPTO	EZEQUIEL MONTES	HUIMILPAN	JALPAN DE SERRA	LANDA DE MATAMOROS	PEDRO ESCOBEDO	PEÑAMILLER
IMPUESTOS	41,072,527.68	85,588,613.91	14,080,494.65	5,791,128.21	145,335,161.60	2,488,097.38
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	3,364,309.36	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	11,024.20
DERECHOS	22,808,939.24	40,902,300.63	12,328,399.13	4,361,783.58	41,298,437.77	2,716,370.18
PRODUCTOS	4,772,940.92	3,648,732.43	118,253.30	3,904.62	2,931,210.74	949,707.73
APROVECHAMIENTOS	13,869,329.16	9,909,010.36	6,210,102.59	285,853.41	4,294,274.95	2,460,423.65
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	0.00	962,859.25	726,182.16	0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	82,523,737.08	143,412,966.69	32,767,249.67	11,405,529.07	194,685,267.22	8,625,823.14

CONCEPTO	PIÑAL DE AMOLES	QUERÉTARO	SAN JOAQUÍN	SAN JUAN DEL RÍO	TEQUISQUIAPAN	TOLIMÁN
IMPUESTOS	3,958,534.74	3,300,139,037.27	2,933,294.88	644,067,013.42	131,532,162.32	10,868,853.38
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	65,786.00	0.00
DERECHOS	3,702,284.83	625,896,381.46	3,492,374.32	140,972,113.91	41,930,947.43	5,091,147.43
PRODUCTOS	46,702.69	335,277,417.28	5,927,330.82	16,956,940.86	363,704.19	261,988.41
APROVECHAMIENTOS	934,870.52	866,479,520.98	1,098,364.86	56,248,280.53	1,626,440.57	653,630.61
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	1,294,691.34	0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	8,842,392.78	5,127,792,356.99	13,451,364.88	858,244,348.72	176,813,731.85	16,875,819.83



Querétaro. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por municipio, 2020

Nombre del municipio	Población total	% Población de 15 años o más analfabeta	% Población de 15 años o más sin educación básica	% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas sin agua entubada en el ámbito de la vivienda	% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	% Viviendas con algún nivel de hacinamiento	% Población en localidades con menos de 5 000 habitantes	% Población ocupada con ingresos menores a 2 salarios mínimos	Índice de marginación, 2020	Grado de marginación, 2020	Índice de marginación normalizado, 2020
Amealco de Bonfil	66 841	11.16	49.23	12.76	2.35	2.79	3.22	28.85	88.10	79.48	52.598	Medio	0.82
Pinal de Amoles	27 365	11.38	45.96	6.16	5.00	13.97	6.33	31.77	100.00	79.25	51.265	Alto	0.80
Arroyo Seco	13 142	10.90	46.22	1.95	1.07	8.73	2.72	17.33	100.00	75.78	54.381	Medio	0.85
Cadereyta de Montes	69 075	8.30	42.46	12.58	1.80	3.04	2.74	26.70	77.54	74.86	53.785	Medio	0.84
Colón	67 121	6.88	40.59	5.66	0.76	1.79	5.70	34.17	78.76	73.12	54.741	Bajo	0.86
Corregidora	212 567	1.68	14.26	0.08	0.13	1.13	1.25	7.38	12.93	41.26	60.876	Muy bajo	0.95
Ezequiel Montes	45 141	6.77	42.73	1.53	0.47	2.82	2.67	26.62	47.62	76.87	56.101	Bajo	0.88
Huimilpan	36 808	8.30	46.82	1.88	0.44	0.67	1.20	21.75	100.00	67.69	55.765	Bajo	0.87
Jalpan de Serra	27 343	8.37	37.80	2.08	2.12	9.86	3.50	22.83	48.98	70.32	55.269	Bajo	0.87
Landa de Matamoros	18 794	13.08	50.63	3.20	1.08	26.98	1.86	20.43	100.00	85.10	51.817	Alto	0.81
El Marqués	231 668	2.88	22.55	0.57	0.35	3.61	2.83	16.28	38.53	55.04	58.700	Muy bajo	0.92
Pedro Escobedo	77 404	4.53	31.78	1.68	0.46	0.78	3.32	25.83	51.84	73.35	56.920	Muy bajo	0.89
Peñamiller	19 141	8.75	46.42	7.79	1.49	10.09	3.23	28.75	100.00	78.24	53.057	Medio	0.83
Querétaro	1 049 777	1.95	17.17	0.21	0.10	1.00	1.45	10.54	7.14	51.04	60.324	Muy bajo	0.95
San Joaquín	8 359	12.77	45.86	7.17	2.93	12.65	3.15	22.01	100.00	75.03	52.464	Alto	0.82
San Juan del Río	297 804	3.13	24.05	0.95	0.31	1.11	1.14	16.32	27.04	63.72	58.771	Muy bajo	0.92
Tequisquiapan	72 201	4.43	30.49	1.00	0.64	1.34	2.94	23.44	34.64	75.18	57.301	Muy bajo	0.90
Tolimán	27 916	7.27	38.85	11.10	2.50	6.39	5.47	33.72	77.47	72.85	53.288	Medio	0.83

Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el IEGI: Censo de Población y Vivienda 2020



CGOR.DRCN.CE QRO

Anexo de Oficio núm. 1318.6./257/2024
Superficie y Población del Estado de Querétaro

Nombre de la Entidad	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Superficie en Km2 (*)	Población(**)	
Querétaro	001	Amealco de Bonfil	713.00	66,841	
	002	Pinal de Amoles	711.50	27,365	
	003	Arroyo Seco	731.60	13,142	
	004	Cadereyta de Montes	1,346.00	69,075	
	005	Colón	809.90	67,121	
	006	Corregidora	234.80	212,567	
	007	Ezequiel Montes	300.10	45,141	
	008	Huimilpan	388.00	36,808	
	009	Jalpan de Serra	1,185.00	27,343	
	010	Landa de Matamoros	718.90	18,794	
	011	El Marqués	747.40	231,668	
	012	Pedro Escobedo	323.10	77,404	
	013	Peñamiller	694.50	19,141	
	014	Querétaro	682.60	1,049,777	
	015	San Joaquín	276.60	8,359	
	016	San Juan del Río	770.50	297,804	
	017	Tequisquiapan	369.40	72,201	
	018	Tolimán	680.30	27,916	
Total de Municipios:		18	Superficie Total de Querétaro	11,683.20	2,368,467

*Fuente: MARCO GEOESTADÍSTICO, DICIEMBRE 2020
Edición: 2020
Proyección: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
DATUM: ITRF2008
Ref. Descarga: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463807469>

** Fuente: INEGI, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 en el sitio del INEGI en internet en el siguiente link:
https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados_generales



De acuerdo al Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el 40% del número asignado por región económica, basado en datos del INEGI, los números de los 18 municipios son asignados de la siguiente manera: "1 -Región Sierra Gorda"; "2 - Región Semidesierto"; "3 - Región Sur" y "4 - Región Centro", el resultado de ello dará el Componente Municipal de Región Económica (CMR), el cual queda de la siguiente manera:

Municipio	Región Económica	Número asignado	CMR
Amealco de Bonfil	Sur	3	0.026667
Arroyo Seco	Sierra Gorda	1	0.008889
Cadereyta de Montes	Semidesierto	2	0.017778
Colón	Semidesierto	2	0.017778
Corregidora	Centro	4	0.035556
El Marqués	Centro	4	0.035556
Ezequiel Montes	Sur	3	0.026667
Huimilpan	Centro	4	0.035556
Jalpan de Serra	Sierra Gorda	1	0.008889
Landa de Matamoros	Sierra Gorda	1	0.008889
Pedro Escobedo	Sur	3	0.026667
Peñamiller	Semidesierto	2	0.017778
Pinal de Amoles	Sierra Gorda	1	0.008889
Querétaro	Centro	4	0.035556
San Joaquín	Semidesierto	2	0.017778
San Juan del Río	Sur	3	0.026667
Tequisquiapan	Sur	3	0.026667
Tolimán	Semidesierto	2	0.017778
Total		45	0.4

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2024, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

